



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**Régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones
tributarias en las microempresas del sector ferreterías, Comas,
Lima, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

Vasquez Huaman, Jose Ilvin (ORCID: 0000-0003-1331-5813)

ASESOR:

C.P Grijalva Salazar, Rosario Violeta (ORCID 0000-0001-9329-907X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Guadalupe y José Vásquez por ser los pilares de mi vida, guiándome y dándome la fuerza necesaria para seguir siempre de pie, los amo, admiro y respeto incondicionalmente.

Agradecimiento

A mis maestros, Rosario Violeta Grijalva Salazar, Eduardo Chapa Sosa por su constante contribución en el perfeccionamiento de este estudio a través de sus conocimientos y consejos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | | |
|------|---|-----------|
| I. | INTRODUCCIÓN | 8 |
| II. | MARCO TEORICO | 16 |
| III. | METODOLOGÍA..... | 29 |
| | 3.1 Tipo y diseño de investigación | 30 |
| | 3.2. Variables y operacionalización | 30 |
| | 3.3. Población, muestra y muestreo | 32 |
| | 3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 33 |
| | 3.5. Procedimientos | 36 |
| | 3.6. Métodos de análisis de datos..... | 37 |
| | 3.7. Aspectos éticos..... | 37 |
| IV. | RESULTADOS | 39 |
| | 4.1. Prueba de normalidad..... | 40 |
| | 4.2. Análisis descriptivo | 41 |
| | 4.1. Prueba de hipótesis | 45 |
| V. | DISCUSIÓN..... | 48 |
| VI. | CONCLUSIONES..... | 52 |
| VII. | RECOMENDACIONES..... | 55 |
| | REFERENCIAS..... | 57 |
| | ANEXOS | 65 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Validación de expertos | 34 |
| Tabla 2. Resumen de procesamiento de datos de la variable Régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias..... | 35 |
| Tabla 3. Estadística de fiabilidad de las variables Régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias | 35 |
| Tabla 4. Resumen de procesamiento de datos de la variable Régimen de gradualidad de sanciones..... | 35 |
| Tabla 5. Estadística de fiabilidad de la variable Régimen de gradualidad de sanciones | 36 |
| Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos de la variable infracciones tributarias..... | 36 |
| Tabla 7. Estadística de fiabilidad de la variable infracciones tributarias | 36 |
| Tabla 8. Prueba de normalidad | 40 |
| Tabla 9. Distribución de frecuencias del Régimen de gradualidad de sanciones .. | 41 |
| Tabla 10. Distribución de frecuencias de la sanción..... | 41 |
| Tabla 11. Distribución de frecuencias de la subsanación..... | 42 |
| Tabla 12. Distribución de frecuencias de las Infracciones tributarias | 43 |
| Tabla 13. Distribución de frecuencias de la violación de la norma | 43 |
| Tabla 14. Distribución de frecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias..... | 44 |
| Tabla 15. Prueba de correlación del Régimen de gradualidad de sanciones y las Infracciones tributarias | 45 |
| Tabla 16. Prueba de correlación del Régimen de gradualidad de sanciones y la violación de normas..... | 46 |
| Tabla 17. Prueba de correlación del Régimen de gradualidad de sanciones y el incumplimiento de obligaciones tributarias | 47 |

RESUMEN

La presente investigación llamado “Régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias en microempresas del sector ferreterías, Comas, Lima, 2020”, tiene como objetivo general determinar la relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.

La metodología de la investigación es de enfoque cuantitativo, con alcance correlacional y con diseño no experimental de corte transversal. La muestra fue probabilística, y censal siendo 42 microempresas del rubro ferreterías, los cuales se encuestaron al contador y/o administrador aplicando el instrumento cuestionario, cabe recalcar que fue validado por jueces expertos.

Se concluye que el régimen de gradualidad de sanciones tiene relación significativa con las infracciones tributarias en microempresas del sector ferreterías, Comas, Lima, 2020, pues estos no tienen conocimientos sobre de lo que significa aplicar el régimen de gradualidad que pueden ser aplicable en las multas y ser subsanados mediante las rebajas correspondientes a las multas de la infracción cometida. Se obtuvo un Rho de Spearman = 0,669** manifestando una correlación moderada, y una significancia menor a 0.01. Además, se utilizó la prueba Shapiro - Wilk dando un nivel significativo de 0.000, lo que demostró que los datos son no paramétricos.

Palabras claves: Régimen de gradualidad, multas, infracciones tributarias.

ABSTRACT

The present investigation called "Regime of gradualness of sanctions and tax infractions in micro-companies of the hardware sector, Comas, Lima, 2020", has as general objective to determine the relationship between the system of gradualness of sanctions and tax infractions of micro-companies of the sector. hardware store, Comas, Lima, 2020.

The research methodology has a quantitative approach, with a correlational scope and a non-experimental cross-sectional design. The sample was probabilistic, and census, with 42 micro-companies in the hardware stores category, which were surveyed to the accountant and / or administrator applying the questionnaire instrument, it should be noted that it was validated by expert judges.

It is concluded that the system of gradual sanctions has a significant relationship with tax offenses in micro-companies in the hardware sector, Comas, Lima, 2020, since they do not have knowledge about what it means to apply the gradual regime that may be applicable in fines and be corrected by means of the corresponding reductions to the fines of the committed infraction. A Spearman Rho = 0.669 ** was obtained, showing a moderate correlation, and a significance lower than 0.01. In addition, the Shapiro -Wilk test was used, giving a significant level of 0.000, which demonstrated that the data are non-parametric.

Keywords: Gradual regime, fines, tax offenses.

I. INTRODUCCIÓN

Luego de la dificultad social y económica que está originando el COVID en el mundo, el Fondo Monetario Internacional refiere que es importante realizar modificaciones de los sistemas tributarios, disminuir la evasión y el fraude fiscal, respaldando un rescate económico para que los contribuyentes paguen lo que le corresponde. Por tal, los países han ejecutado propósitos de impulsos y medidas para auxiliar el restablecimiento de las empresas y habitantes (Cortes, 2020).

La mayoría de las empresas en el mundo han cometido infracciones tributarias, aun mas por la pandemia, es así que el Banco Mundial (2020) refiere que en países en desarrollo donde el cobro de los impuestos es un factor primordial de la constitución y la perduración, el grado de cumplimiento de los impuestos es asombrosamente bajo. Especialmente, estos países solo pueden reunir entre el 10 y 20 por ciento del PBI en impuestos; y en los países de altos ingresos el promedio es del 40 por ciento.

Es preciso, que el incumplimiento tributario no solo sucede a países con altos impuestos; por lo contrario, afecta a países de bajos impuestos como en el caso de Estados Unidos o Alemania. La entidad Tax Justice Network (TJN) refiere que Estados Unidos está en primer lugar, luego Brasil, Italia, Rusia y Alemania. Además, el ex economista de la consultora McKinsey y autor de " La economía subterránea estadounidense", James Henry indica que la evasión se da sobretodo a las empresas pequeñas y los pequeños contribuyentes (Justo, 2015). Caberecalcar, que la evasión tributaria o de impuestos es una acción que comprende el ilícito o llamado también infracción tributaria, pues esta última es una acción que lleva a sanciones por la violación de normas o incumplimiento.

En ese sentido, según Tanzi y Zee (2001) mencionan que el único medio efectivo es la tributación pues con ella se lleva la recaudación de ingresos y se realiza el financiamiento de los gastos públicos. No obstante, la institución de un sistema tributario legítimo y competente no es sencillo, en particular en los países que están en desarrollo, que pretenden conformar una economía internacional. Por ello, al tener una buena estructura tributaria esta será sencillo y transparente, pues se cobrará recursos de la manera más eficiente y eficaz. De igual modo se fomenta la equidad, mediante una tributación gradual. Por último, al tener un buen

sistema tributario reduce las distorsiones económicas la cual impulsaría la competitividad. (Banco Mundial, 2018).

En América Latina y el Caribe, la evasión tributaria sigue siendo un inconveniente a la incorporación de recursos internos para subvencionar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de los territorios; según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, las pérdidas vinculadas con el no cumplimiento de los tributos de los impuestos a la renta y el IVA llegaron al 6.3% del PBI en el 2017, es decir unos 335.000 millones de dólares. Sin duda, que si los países pueden aminorar la falta de cumplimiento podrían alcanzar objetivos sociales económicos (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2019).

Por ello, según Huaccha (2016) expresa que existe la necesidad de que los niveles de recaudación aumenten con la finalidad que el Estado consiga equipar apropiadamente los servicios que los habitantes demandan. Por esta razón, sería de buena ayuda aumentar de forma concreta las bases tributarias y minimizar las altas de infracciones tributarias. En definitiva, Yáñez (2016), manifiesta que varios países; por ejemplo, en Latinoamérica, es común la evasión tributaria ya que es una variable importante en la descripción de brecha tributaria, en otras palabras, la diferencia entre lo que el gobierno está obligado a cobrar, acorde con la letra y el ánimo de la legislación tributaria, así como lo que efectivamente recolecta.

Por tanto, la infracción tributaria en diversos países conduce al no pago en el día del vencimiento, lo cual incurriría a acciones evasivas, García (2021) sostiene que estas pueden ser leves, graves o muy graves, además de generar una multa o efectuar otro tipo de sanción. Si bien es cierto las infracciones tributarias pueden ser causa del mal de cabeza; las multas no solo serán suficientes sino podrá ocasionar pérdidas de ventajas, beneficios tributarios u oportunidades.

En el ámbito nacional, a través de los cambios realizados que han entrado en vigor en el marco de la Reforma tributaria como la puesta en práctica de la norma anti elusiva, la subcapitalización, el devengo tributario, operaciones intragrupo y la identificación del beneficiario final, de las cuales se están aplicando

cambios importantes en las compañías peruanas con el propósito de declarar sus obligaciones en el periodo cursado (Andina, 2019). En este sentido, estas modificaciones en algunos casos dificultan la comprensión de los contribuyentes hacia normas del sistema tributario nacional, incluso sucede en las microempresas y pequeñas empresas pues es posible que no posean una información apropiada que les permita esquivar problemas tributarios.

Cabe recalcar que las micro y pequeñas empresas aportan el 24% del PBI y el 50 y 60 por ciento son formales según lo manifestado por el ministro de producción Raúl Pérez (Chau, 2018). Además, que el INEI expone que las mypes en el 2019 bordeaban el 95 por ciento y que brindaron empleo en un 47.7 por ciento a la población (COMEXPERU, 2020).

Ahora bien, estas microempresas posiblemente presentan problemas de infracción. En ese aspecto, el estudio realizado por Sihuacuyo y Arisaca (2017) consideran que hay una vinculación existente entre las infracciones con los libros, y los registros con la utilidad neta, que involucra que a mayor incumplimiento de responsabilidades formales y sustanciales, permanecerán retenidas en sanciones económicas lo que repercutirá en conseguir poca utilidad neta, lo cual viene siendo un tema significativo para las organizaciones; asimismo, se ha localizado infracciones más frecuente que destacan el olvido en la entrega de declaraciones, continuamente el incumplimiento de responsabilidades tributarias y por último la obligación de llevar libros y/o registros.

Debido a la coyuntura actual, el Perú ha sido uno de los primeros países en aplicar medidas de aislamiento, pero también en aplicar medidas de calma y facilidades tributarias, entre los más principales tenemos: el permiso de no sancionar infracciones, aplazamiento de las fechas de las declaraciones de impuestos, existencia de prorrogas sin perder el fraccionamiento concedido ya sea en la declaración anual y registro de ventas e ingresos o de compra electrónica, la comprensión en el cumplimiento de las obligaciones formales y la disminución en la tasa de interés aplicados a los tributos gestionado por la Administración tributaria (Torres, 2020).

No cabe duda, que lo mencionado anteriormente facilitara a disminuir la angustia de los micro y pequeñas empresas, a pesar de ello, el incumplimiento de las obligaciones tributarias de la mayoría de las empresas se viene dando desde antes que iniciara la pandemia.

Así mismo, estos contribuyentes se olvidan de las acciones administrativas que puede aplicar la Superintendencia Nacional Administrativa Tributarias, pues piensan que conversando pueden rebajar sus multas o dejar sin efecto su infracción. El CT, expone los derechos de los contribuyentes o los responsables de las obligaciones con el significado de aceptar la disposición de reclamación, petición, y la derogación ante las instituciones correspondientes, y en este ambiente se halla la gradualidad o la capacidad de los contribuyentes en rebajar paulatinamente los pagos de sus sanciones tributarias que de alguna forma benefician a sus negocios y a la comunidad en general. (Bedón & Torres, 2020)

El régimen de gradualidad, según Nima, Rey y Gómez (2013) manifiestan que el artículo 166 del Código Tributario, en virtud de la capacidad discrecional de establecer y sancionar el incumplimiento tributario administrativamente, la que puede imputar de forma gradual las sanciones es la Administración Tributaria, en la forma y circunstancias que se determine, fijando los parámetros o estableciendo la opinión correspondiente al monto de sanción establecida.

Así mismo, existe una ley que solo es beneficiadora para las microempresas en cuestión a las multas. Según Villalobos (2017) comunica que La Cámara de Comercio de Lima (CCL) se han mostrado disconforme con la Ley 30660, que fue publicada por el Congreso de la República, por considerarla excluyente. Esta ley ordena que las personas naturales y las pequeñas, medianas y microempresas (mipymes) consigan aceptar el beneficio de la cancelación de multas por errores en las declaraciones juradas que se muestra ante la Sunat.

Bajo lo citado anteriormente, Guadalupe (2020) refiere que el régimen de gradualidad o disminución de multas tiene 3 propósitos los cuales son el estimular a la subsanación voluntaria del no cumplimiento de normas, aceptar que los órdenes legales se visualizan debidamente satisfechos y el impedir o disminuir el empleo de recursos limitados de la Administración.

Si bien es cierto, el régimen de gradualidad ayuda que el contribuyente subsane determinadas infracciones, la mayoría de microempresas aún no están informados sobre las ventajas que te puede brindar tal régimen. Además, es preciso informar que el Ministerio de Economía y finanzas manifestó que en el 2019 se registró una evasión tributaria de IGV y el impuesto a la renta de 34 por ciento y 50 % respectivamente (El Comercio, 2021).

Ahora bien, en el ámbito local según el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2018) las microempresas y pequeñas empresas forman los 2 millones 270 mil 423 y 57 mil 822 de empresas nacionales respectivamente. Donde el sector ferretero según Parejas y Salas (2019) cita la información de Pareja (2015) existen más de 2500 ferreterías ubicadas en Lima y en provincias más de 6000 ferreterías registradas en el 2014.

Cabe recalcar que, Gestión (2018) informa que, según el informe semanal de Scotiabank, las demandas de artículos de Ferretería al por menor, ha sumado aproximadamente 1,670 millones de dólares. Además, se factura anualmente alrededor de 6000 millones de dólares, en el mercado de ferretería y artículos para la mejora de la casa, sin embargo, este número es referencial pues a la existencia del informal comercio.

En el contexto de la pandemia, el sector ferretero es uno de los grupos más afectados de la población que se ha quedado sin ingresos para subsistir, por ello que se han implementado medidas por la Sunat, como es el caso de cambiar las fechas de las declaraciones mensuales y entre otros. Por otro lado, existen ferreterías que se encuentra trabajando de manera informal y no tributan pues algunos manifiestan que no hay facilidades de pago ni beneficios; sin embargo, las empresas formales caen la mayoría de las veces en la no declaración de sus impuestos en la fecha establecida por la Sunat o se ven confundidos a declarar y logran caer en infracciones tributarias donde es posible que se carezca del conocimiento sobre las ventajas del régimen de gradualidad.

En ese sentido, el problema general de la siguiente investigación es: ¿Cómo se relaciona el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020? Del

mismo modo cuenta con dos problemas específicos: ¿Qué relación existe entre el régimen de gradualidad de sanciones y la violación de normas tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020? ¿Qué relación existe entre el régimen de gradualidad de sanciones y el incumplimiento de las obligaciones tributarias, Comas, Lima, 2020?

Esta investigación busca una justificación teórica, pues aporta al conocimiento actual sobre el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias, e informa la importancia de saber que este régimen permite subsanar las infracciones que puede cometer las empresas. Asimismo, a través de los resultados se dará a conocer si es que el régimen de gradualidad guarda relación las infracciones cometidas por los negocios de ferreterías de Comas. Por tal, permite profundizar los conocimientos de los futuros investigadores y diversos empresarios.

Tiene una justificación práctica, pues busca brindar una solución al problema general planteado, presentando recomendaciones para que los empresarios pueden acogerse al régimen de gradualidad para aplicar de forma gradual las sanciones por las infracciones tributarias, y así apoyar y prevenir si existe un problema tributario. Así mismo, el presente estudio busca ser útil para otras empresas de otro sector económico, con el propósito que estos tengan información verídica y permitiéndole tener una mejora en su empresa.

En cuanto a la justificación metodológica, se desea tener que el planteamiento del objetivo general posea un resultado positivo pues este se conocerá mediante el instrumento llamado cuestionario. Cabe recalcar que se hizo una validación por expertos al instrumento, para conocer si es existe relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias. Por último, que dicho instrumento podrá ser empleado por otras investigaciones futuras.

Tiene como objetivo general determinar la relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020. Así mismo los objetivos específicos: Establecer la relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y la violación

de normas tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020. Establecer la relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y el incumplimiento de las obligaciones tributarias, Comas, Lima, 2020.

La hipótesis general de esta investigación es: El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020. Así mismo esta investigación cuenta con hipótesis específicas y son: El régimen de gradualidad de sanciones se relaciona significativamente con la violación de normas tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020. El régimen de gradualidad de sanciones se relaciona significativamente con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, Comas, Lima, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Luego de lo mencionado anteriormente se pasará a señalar algunos trabajos previos que facilitaran el sustento al presente trabajo de investigación; se comenzara con las tesis nacionales.

Bedón y Torres (2017), en su tesis, tuvo como objetivo general analizar si el Régimen de gradualidad de sanciones incide en las infracciones tributarias en Microempresas de Alimentos y Bebidas. Este estudio es de tipo aplicada, con diseño no experimental, con nivel descriptivo correlacional causal y de corte transeccional. El instrumento fue el cuestionario aplicado a la población de 55 microempresas. Se concluye que el análisis estadístico presento un $p=0.002$ lo cual indica que se acepta que el régimen de gradualidad de sanciones incide en las infracciones tributarias de las microempresas de alimentos, es decir que toda infracción en los tributos es la consecuencia de omitir las obligaciones de ley, donde la infracción conlleva a cumplir con el pago de una sanción inherida por Sunat, donde el tributario puede acogerse al régimen de gradualidad para disminuir el total de pago de la multa.

Odar (2018), en su tesis, tuvo como objetivo general determinar la aplicación de procedimiento sancionador e implementación de las sanciones a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque. Este estudio es de tipo aplicada, con diseño no experimental, nivel descriptivo explicativo. El instrumento es el cuestionario aplicado a las 289 pymes y la entrevista aplicado a especialistas de tributación. Se concluye que la Sunat aplico muchas sanciones a las pymes por realizar infracciones tributarias, lo que la gradualidad es impuesta ala multa. Cabe recalcar que la excesiva multa se somete al régimen de gradualidad. Así también debido a la sanción excesiva genera un temor a los empresarios pues refieren irse a la banca rota. En ese sentido, se evidencia de una inadecuado calculo en la norma de la gradualidad sobre la multa procedente de la Sunat.

Marín (2018), en su tesis, tuvo como objetivo analizar la incidencia de las infracciones y sanciones tributarias de los numerales 2,3 y 4 del artículo 172° del código tributario en la situación económica y financiera de las empresas comerciales de abarrotes del mercado central de Cajamarca. Este estudio es de tipo aplicativo con diseño no experimental y nivel descriptivo. El instrumento fue la

encuesta aplicada a 10 comerciantes del régimen general y el análisis documentario realizado a los EEFF. Se concluye que la infracción más incurrida por los empresarios es el de no presentar declaraciones en la fecha establecida; en segundo lugar, sería sobre la omisión u no otorgar comprobantes de pago y, por último, el no llevar libros ni registros contables. Además, estas infracciones desfavorecerán su realidad económica pues reduce su utilidad, pérdida del ejercicio, reduce el capital, conllevando posiblemente al cierre de la empresa. Ahora, en cuanto a la parte financiera se evidencio que la liquidez en función a sus ratios se redujo en un 10 por ciento.

Castro (2018), en su tesis, tuvo como objetivo general determinar la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017. Este estudio es aplicativo con diseño no experimental, nivel descriptivo – correlacional. El instrumento es el cuestionario aplicado a los 70 trabajadores. Se concluye que las infracciones tributarias si tiene relación directa significativa con las sanciones tributarias pues se tuvo una rho de Spearman de 0.879 y un $p=0.001$, dicho de otro modo, una correlación alta. Donde el nivel de las infracciones mostro un nivel alto, en cuanto a la verificación de acción u omisión y el incumplimiento de las obligaciones tributarias, un nivel alto; por otro lado, las sanciones tributarias presento un nivel alto. Dicho de otro modo, la empresa siempre o casi siempre emite y da comprobantes de pago, y lleva libros y registros contables, pues de esa manera se previene de obtener multas.

Macedo (2017), en su tesis, tuvo como objetivo general conocer las infracciones tributarias en las pequeñas empresas del Distrito de Callería - Región Ucayali – 2016. Esta tesis es de tipo aplicativo con diseño no experimental, con nivel descriptivo. El instrumento fue el cuestionario aplicado a 20 empresarios. Se concluye que las empresas que cometen infracciones son pocas, donde el 100% de las empresas están registradas en la Sunat, además que el 90% otorgan comprobantes de pago y que solo el 10% han recibo multas. Por otro lado, el 100% de empresas si dan documentos cuando son solicitados por la entidad Administrativa, incluso se presenta declaraciones que incluyen la deuda dentro

del periodo establecido; asimismo de llevar un buen control, pues estas empresas investigan y se apersonan ante la Sunat.

García y Sosa (2016), en su tesis, tuvo como objetivo general diseñar un Plan tributario para evitar multas y sanciones en empresa R&P Servicios Generales, Chiclayo. Este estudio es de tipo aplicativa con diseño no experimental, de nivel descriptivo. El instrumento utilizado es la lista de cotejo para el análisis documental y la entrevista aplicada a 10 trabajadores. Se concluye que la empresa ha declarado datos incorrectos, de mostrar documentación fuera del tiempo establecido, incumplimiento de las declaraciones juradas pasada de la fecha determinada por la Sunat, originando multas des/3940. Tales hechos, es por carecer de conocimiento de las normas tributarias pues no existe una persona definida en llevar la contabilidad; y que finalmente ha conllevado a recibir continuas multas por no calcular de forma correcta el impuesto general a las ventas y el IR.

Macen (2015), en su tesis, tuvo como objetivo general establecer la aplicación de las sanciones tributarias afecta la liquidez de las medianas empresas de la Provincia de Trujillo durante el ejercicio fiscal 2012, incidiendo en su gestión empresarial. Este estudio es tipo aplicativo no experimental, con nivel descriptivo analítico. Se utilizo como instrumento la revisión documentaria y la encuesta aplicada a las medianas empresas de Trujillo. Se concluye que se carece de una adecuada aplicación de las sanciones y que al establecerse la falta de eficiencia no se toma en consideración el criterio de razonabilidad que perjudica la solvencia de la mediana empresa. Además, estas empresas continúan cometiendo infracciones manifestando una mala gestión pues se origina equivocaciones en los cálculos y por ende en el pago.

Ahora, se detalla las Tesis internacionales.

Montoya, Gómez y Sánchez (2020), en su tesis, tuvo como objetivo general determinar la aplicación que se le da a los principios de proporcionalidad y gradualidad en la sanción por el envío extemporáneo de la información tributaria tipificada en el artículo 651 del Estatuto Tributario. Esta Tesis tiene un enfoque cualitativo con perspectiva temporal. Se utilizo la revisión documentaria. Se

concluye que se puede aplicar la gradualidad en los principios, pero en las reglas o normas, no; además para establecer y realizar la graduación a las sanciones hay que tomar en consideración los 8 principios de gradualidad, pues no solo es describir comportamientos que origina la sanción sino incluso graduarlas en función a la dimensión del daño que causen, o del peligro que lo ocasione, tal como lo determina la Sentencia C160 de 29/04/1998. Por otra parte, la norma tiene que ser precisa, lo cual manifiesta la gravedad, la falta y la pretensión del tributario de originar daño.

Crespo (2015), en su tesis, tuvo como objetivo general determinar las variadas infracciones tributarias del contribuyente que puede cometer en función a la regulación jurídica de Guatemala y realizar una comparación con los de países Centro América, España, México, Honduras y Nicaragua. Su metodología es de nivel descriptivo. Se concluye que las principales infracciones principales de Guatemala son la mora, y el omitir el pago de tributos; en cuanto a México, es el impuesto a la renta o los aduaneros; para Costa Rica se puede dividir en infracciones y delitos tributarios; en Honduras, se manifiesta la multa, cual incluye el decomiso, extravío de las concesiones, y así ocurre con otros países como Nicaragua que la sanción tributaria es juzgada por otra entidad. Por tal las sanciones tributarias tienen como fin castigar a las personas que incumplan con la normativa fiscal, poseen aspecto provisorio; la lógica de la realidad reside de que, si los individuos tienen conciencia de las consecuencias de su incumpliendo del pago de sus tributos, trataran de cumplir con sus deberes tributarios pues es menos molesto al tener que cumplir con cierta sanción.

Barrezueta (2016), en su tesis, tuvo como su objetivo general determinar las causas y consecuencias de las infracciones tributarias a través del análisis de la información presentada por el contribuyente y que permita prevenir posteriores sanciones. Su metodología es de nivel exploratorio. Se concluye que la mayoría de los ciudadanos con negocio incumplen con sus obligaciones tributarias como en el estudio del Caso de la Ferretería ZZ pues se encontró una equivocación en la declaración de impuestos, pues se vendió productos de ferreterías con precio de 12 %, sin embargo, en la declaración la empresa lo detalló en cero, por ello se emitirá una notificación requiriendo las correcciones; hay que tener en cuenta que

el dueño no tiene conocimiento contable, por lo cual contrato a un contador externo. También deben de modificarse los números registrados en los libros. Como consecuencia se deberá pagar una multa. Cabe recalcar que este problema se constituye como una infracción de aspecto administrativo y no un delito.

Esta investigación cuenta con teorías relacionadas al tema para un mejor entendimiento de cada una de las variables mencionadas. Es así, primero se mencionará información de la primera variable, régimen de gradualidad de sanciones.

Según Sunat (2020) sostiene que el régimen de gradualidad se aplica a la sanción de multa que pertenezca al individuo forzoso que no cumpla con realizar el depósito completo a lo determinado en su momento por el sistema. Este régimen está regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y normas modificatorias, teniendo como criterio graduar la sanción o subsanación, que se precisa como la normalización total o parcial del depósito incumplido.

Nima, E., Rey, J. & Gómez, A. (2013) hacen mención, que el artículo 166 del Código Tributario, debido a la medida discrecional de establecer y multar administrativamente las infracciones tributarias, y conseguiría imputar gradualmente sanciones de formas y condiciones que en ella se establezcan, además se tomaría una determinación de un monto de sanciones que se establecería bajo los parámetros o criterios que correspondan.

Sorogastúa, J. (2020) se da a conocer, que la Sección Décima de la General de Aduanas se modificó por medio del Decreto Legislativo N° 1433, que reglamenta las infracciones y sanciones, y se revocó el régimen de incentivos aplicable al pago de sanciones y de multa por la comisión de incumplimiento administrativa o tributos aduaneros, que estuvo validado hasta el 30 de diciembre de 2019; por medio de la Resolución N° 156-2020/SUNAT, que fue publicada el 27 de setiembre del 2020. Por esta razón, se ordenó aprobar un Reglamento de Gradualidad con el objetivo de aplicar los supuestos infracciones sancionadas con multa prevista en el artículo 192 y 197 de la Ley General de Aduanas, cometidas o detectadas hasta el 30 de diciembre de 2019.

Mencionamos y definimos nuestra primera dimensión que es sanción cual refiere que:

Nima, et al. (2013) sostienen que las sanciones tributarias forman la pena administrativa que se obliga al causante de una infracción tributaria. Posee carácter precautorio y busca incitar al cumplimiento de una obligación tributaria.

Cordero (2013) indica que la sanción de carácter administrativo se da debido a un comportamiento infractor o ilegal, cuyo propósito es restrictivo o de multa. Es así, que la sanción es un hecho perjudicial que aqueja el conjunto jurídico sobre algo específico con un fin represor delante a una falta.

Bermúdez (1998) refiere que es todo aquel pago perjudicial establecido por el ordenamiento jurídico como resultado de ejecución de un comportamiento.

La sanción tributaria en un significado severo es como la respuesta que la administración jurídica previene ante un comportamiento estándar legal como infracción tributaria, con el objetivo de prevención frecuente y de reproche al infractor (Delgado, 2013).

Se define el primer indicador, la multa.

Según lo referido en el artículo 180 del código tributario las multas se establecen según a la unidad impositiva tributario (UIT), en los ingresos netos (IN), en ingresos cuatrimestrales, en los tributos omitidos y la no entrega del importe (Nima, E. et al., 2013).

Delgado (2013) refiere que las multas son un monto de dinero y se imputan para cualquier caso tributario, pues no existe infracción sin sanción. En ese marco, se ajusta en función a las primordiales sanciones dispuestas por la administración tributaria.

Se define el segundo indicador, el comiso de bienes

La Resolución de la Superintendencia N° 157-2004/SUNAT, en el Art. 184° del Código Tributario, refiere que el comiso de bienes es una sanción no pecuniaria, a través del cual se perjudica la posesión o propiedad como derecho

del infractor, depende sea la cuestión, por los bienes ligado a la participación de las infracciones previstas en las tablas del libro tributario.

El comiso de bienes es una sanción no pecuniaria regularizada por el artículo 184 del CT, lo cual daña el derecho del infractor sobre sus propiedades o posesiones, es decir de los bienes asociados a la comisión de las infracciones, visualizadas en la Tablas III del CT. También este daño resulta desde el momento que el fedatario descubre la sanción, en ese marco se manifiesta el comiso del bien desde ese instante (Basauri, 2013).

Se define el tercer indicador, cierre temporal de establecimientos.

Nima, et al. (2013) sostiene que en función al Artículo 183 del CT, tiene como propósito de impedir el derecho a la ejecución labores de manera empresarial en espacios cerrados o clausurados.

La empresa recibe esta sanción cuando ha cometido infracciones como el de la no emisión de los comprobantes de pago o documentos relacionado conforme lo determinado por ley. El cierre temporal de establecimiento u oficinas se imputará al domicilio de infractor, lo cual imposibilitará que la empresa siga con sus actividades (Cabrera, 2018)

Se define el cuarto indicador, suspensión de licencias.

La suspensión de licencias, autorizaciones al día o concesiones y permisos, son sanciones de carácter administrativo o llamado también la limitación de los derechos ya que de modo contrario a lo que acontece con la índole patrimonial como las multas o comiso de bienes, la suspensión de licencias resulta restringir la oportunidad de continuar disfrutando de un derecho ganado y obtenido por un ente público (Nima, et al.,2013).

Según la Resolución de la Superintendencia N° 157-2004/SUNAT, en el Art. 183° del Código Tributario indica que la suspensión de licencias entre otros, para la realización de cualquier actividad o servicio estatal se asignara de un día a diez días calendario.

Se define el tercer indicador, el internamiento temporal de vehículos.

En el Art 182° del CT, el internamiento temporal de vehículos, indica que a través la cual perjudica al infractor el derecho de posesión o propiedad como los vehículos, restringiendo su utilización (Nima, et al.,2013).

Rengifo (2013) refiere que es una sanción que no posee daño en dinero, lo cual se visualiza en el artículo 182 del CT, impidiendo de forma eventual el empleo y derecho del bien comisado.

Por otro lado, mencionamos y definimos la segunda dimensión que es subsanación.

La subsanación puede ser voluntaria y conceptualizada como el cese natural del comportamiento constitutivo por la falta de cumplimiento, o la realización de actividades dirigidas a restituirse sus consecuencias junto con su reparación, al menos de no ser esto último probable, la compensación de los perjudicados (Martínez, 2017)

Bedón y Torres (2020) refiere que la subsanación es la acción de regular la responsabilidad que se incumple de la manera dispuesta en el reglamento. Por tal, se comprende como la presentación del manifiesto certificado en el periodo determinado.

La subsanación comprende mostrar un documento declaratorio de rectificación en el tiempo que indica el cuadro, cual cuadro revela las rebajas detalladas siempre que el deudor del impuesto, además de la subsanación, pague la multa descontada (Sunat ,2020).

Se define los siguientes indicadores de la Subsanación, el primero indicador es la subsanación voluntaria.

Es cuando se subsana la infracción antes que aparezca cualquier notificación o requerimiento perteneciente al tributo o tiempo a regularizar, esta rebaja es del 90 por ciento. Además, las notificaciones y requerimientos surgen consecuencia a partir del día hábil posterior al de su recibimiento, entrega o deposito conforme a lo establecido en el Art 106° del CT (Sunat ,2020).

Se define el segundo indicador, la subsanación inducida en la etapa de fiscalización.

Se subsana en el día posterior de la llegada de la notificación del primer requisito de la fiscalización, hasta día que venza el periodo concedido conforme a lo determinado en el artículo 75 del CT o, en su falta de no ser concedido en el mencionado periodo, previo que surja consecuencia la notificación de la orden de pago, la rebaja de la multa será del 70 por ciento, o salvo que se cumpla con cancelar el tributo cuya gradualidad será del 90 por ciento, o que tenga fraccionamiento aprobado, cual gradualidad será del 85 por ciento (Sunat ,2020).

Se define el tercer indicador, la subsanación inducida en cobranza.

Sunat (2020) expresa que, en esta fase, la rebaja en caso se pague la multa la rebaja será de 60 por ciento, además, se elimina el orden de pago o la resolución de determinación previo de los siete días hábiles posteriores de elaborada la notificación de la cobranza coactiva en relación al dictamen de la multa.

Se define el cuarto indicador, la subsanación inducida en etapa de reclamación.

Sunat (2020) refiere que si la orden de pago o la resolución de terminación o multa se reclama y conjuntamente se paga la deuda previos a que los periodos determinados venzan; en el código tributario en el artículo 146 del párrafo 1 menciona que se puede apelar la resolución y la rebaja será del 40 por ciento.

Por otra parte, en relación con la segunda variable de investigación, se cuentan con una variedad de autores que explican el significado de las infracciones tributarias.

Alva (2014) cita la información de García (1963) manifiesta que la infracción tributaria es cuando el contribuyente incumple con sus obligaciones de ley, reglamentarias o administrativas referentes a los tributos determinados en el sistema impositivo pues ocasiona sanciones para las personas que sean encargados de la omisión

Robles (2013) explica que las acciones u omisiones que incurra violar las normas tributarias, establece infracción de quebrantamiento sancionable de acuerdos a las normas establecidas por el CT.

Nima, et al. (2013) comentan que es innecesario que exista voluntad o intencionalidad (dolo o culpa) de parte del individuo que ejecute una infracción, menos aún es innecesario que exista conocimiento que conlleve a desarrollar una conducta que constituya un incumplimiento tributario a ser penalizada, pues se ha establecido de forma imparcial por la comisión, de no requerirse medir la deliberación de una conducta infractora.

Navarro, J. (2019) menciona que sea persona natural o jurídica que efectúe actividades económicas, desarrollan una serie de responsabilidades tributarias, que se regularan por medio de la ley fiscal, en consecuencia, la falta de cumplimiento de una acción u omisión, se puede suponer una infracción tributaria cual conlleva una posible sanción.

Bolívar (2019) explica según la Superintendencia que existen 2 infracciones tributarias de las cuales son el atraso de libros y registros contables. Primeramente, en los libros y registros que se han encontrado, es superar el tiempo de atraso que permite la ley; y, en segundo lugar, encontraremos algunos ingresos (rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados), de las cuales no han sido registrados a tiempo.

Mencionamos y definimos la primera dimensión que es violación de normas tributarias.

Annibaldi, J. & Piccioni, I. (2012) mencionan que es complejo la evasión tributaria. Por lo cual no existen soluciones singulares o causas, por ende, intentan describir diversas teorías, además de esta manera cada sociedad se presenta y maneja características diferentes.

Bedón y Torres (2020) manifiestan que es una falta incurrida por los deudores, pues desconoce información de sus compromisos tributarios

Por otro lado, mencionamos y definimos nuestra segunda dimensión que es el incumplimiento de obligaciones tributaria

Annibaldi y Piccioni (2012). manifiesta que a pesar de diferentes causas que se puedan generar el incumplimiento, la clave aparentaría estar en, aumentar un plan de inspección eficiente; la gran parte de contribuyentes afrontan la

probabilidad de incumplir en la manera más o menos impune, en tanto sea una molestia el impuesto y, que cumpla la gran cantidad con sus obligaciones, dependerá del control.

Toda actividad u descuido que entorpezca u interfiera la determinación de la responsabilidad tributaria, de la misma manera con el mantenimiento de dirección y la fiscalización de tributos, por parte de la Administración Tributaria (Gobierno de República Dominicana ,2020).

Doran (2009) menciona que el estado aplica sanciones a los deudores de tributos, pues si las personas cumplieran con sus obligaciones de ley el estado no impondría sanciones fiscales para impulsar el puntual pago de impuestos.

Según el TUO Código Tributario del Decreto 133 – 2013 – EF actualizado 2020, refiere que las infracciones se dan por la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias, las cuales son las siguientes:

- Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración, referida en el Artículo 173°:
- Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, referida en el Artículo 174°.
- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, no llevar moneda nacional o registrar en castellano, referida en el Artículo 175°:
- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, presentar en forma incompleta o no estén conformes a la realidad, referida en el Artículo 176°:
- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma, impedir que los funcionarios efectúen inspecciones, obstaculizar información, referida en el Artículo 177°.
- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, las obligaciones que están tienen tipificados entre ellos; no

llevar libros contables, no entregar comprobantes de pago legalizado, entre otros, referida en el Artículo 178°:

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Esta tesis es de enfoque cuantitativo, pues para probar las determinadas hipótesis se utilizó datos. Este enfoque figura los resultados de manera estadística, es un grupo de proceso ordenados y acreditados. Así mismo es implacable, aunque se puede contrarrestar una fase (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Asimismo, mencionamos que, el estudio es de alcance correlacional, ya que el objetivo es constatar si existe relación entre las variables de estudio. Es de alcance correlacional dado que tiene el fin de entender el vínculo o grado de asociación que hay entre dos o más ideas o variables en una muestra o escenario particular. Se analiza algunas veces la relación entre dos variables, pero a menudo se estudian la relación entre tres o más variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

El diseño de este estudio es no experimental de corte transversal; es no experimental, porque solo se investigarán los resultados, es decir, no realizaremos un experimento o cambio en base a las variables planteadas.

Cabe mencionar que, según Carrasco (2017) sostiene que el diseño transversal se emplea en investigaciones de estudio de sucesos y eventos verídicos en un periodo específico. Por tal, ese estudio será de corte transversal.

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1. Régimen de gradualidad de sanciones

Definición Conceptual

Según Sunat (2020) sostiene que el régimen de gradualidad se aplica a la sanción de multa que pertenezca al individuo forzoso que no cumpla con realizar el depósito completo a lo determinado en su momento por el sistema. Este régimen está regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y normas modificatorias, teniendo como criterio graduar la sanción o subsanación, que se precisa como la normalización total o parcial del depósito incumplido.

Definición Operacional

El régimen de gradualidad es utilizado por parte de la persona deudora para impugnar la multa y que el órgano resolutor conserve de forma total dicho acto a través de una resolución estable.

Dimensiones e indicadores

Las dimensiones de la variable Régimen de gradualidad son la sanción, aborda indicadores como la multa, comiso de bienes, cierre temporal de establecimientos, suspensión de licencias, internamiento temporal de vehículo; y la dimensión subsanación que aborda indicadores como subsanación voluntaria, subsanación inducida en la etapa de fiscalización, subsanación inducida en las cobranzas, subsanación inducida en la etapa de reclamación.

Escala de medición

Tiene escala ordinal el presente estudio.

3.2.2. Infracciones tributarias

Definición Conceptual

Alva (2014) cita la información de García (1963) manifiesta que la infracción tributaria es cuando el contribuyente incumple con sus obligaciones de ley, reglamentarias o administrativas referentes a los tributos determinados en el sistema impositivo pues ocasiona sanciones para las personas que sean encargados de la omisión

Definición Operacional

Es el incumplimiento de obligaciones de parte de los deudores tributarios de normas de índole tributario que establecen deberes u obligaciones formales o sustanciales; asimismo estas pueden medirse mediante una multa.

Dimensiones e indicadores

Las dimensiones de la variable infracciones tributarias son la violación de normas tributarias, cual aborda indicadores como el no emitir comprobantes de pago, no pagar los impuestos dentro de las fechas determinadas, declarar

cifras o datos falsos en las declaraciones, no pagar como la forma o condición determinada por la Administración Tributaria, reabrir indebidamente el local por el cierre temporal; la segunda dimensión es el Incumplimiento de obligaciones que aborda indicadores como el Inscribirse en los registros de Administración tributaria, emitir comprobantes de pago, llevar libros o registros contables, presentar declaraciones de deuda, permitir el control de la administración tributaria.

Escala de Medición

Es de escala ordinal el presente estudio.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

Este estudio está compuesto por los microempresarios del sector ferreterías en el distrito de Comas – Lima, durante el periodo 2020; en la actualidad existen 42 microempresas activas dedicadas al rubro de ferretería, por ello la muestra será de carácter finita. Dicha información fue requerida y obtenida por la Municipalidad de Comas. La población lo conforman los contadores o administradores, quienes son los que llevan la parte de la gestión interna y contable de la empresa, y que además conocen sobre el tema de régimen de gradualidad y sanciones e infracciones tributarias.

Según Carrasco (2010) refiere que “la población es la agrupación de elementos que conforman un territorio y que corresponden al problema del proyecto y poseen diferentes características más precisas que el universo” (pp. 238)

Criterio de inclusión

- Contadores o administradores que estén trabajando para microempresas del sector ferretería.
- Contadores o administradores que trabajen más o igual 2 años con la empresa del sector ferretería.

Criterio de exclusión

- Personal de otras áreas que no pertenezcan al área de contabilidad o administración.

- Contadores o administradores que trabajen menos de 2 años.

3.3.2. Muestra

Carrasco (2017) sostiene que la muestra es una porción representativa de la población, donde sus características deben ser objetivas y fiel reflejo de ella, de modo que los resultados que se obtengan de la muestra generalicen todos los elementos que conforma la población. Ante ello decimos que, esta investigación fue probabilística, ya que se obtuvo una lista completa de los microempresarios del sector ferreterías que conforman nuestra población.

La muestra utilizada en la presente investigación, no se aplicará cálculo con fórmula debido a la poca cantidad de microempresas del rubro ferretería que conforman mi población.

Por ello, Balestrini, M. (2006) afirma que, ante la existencia de un limitado número de sujetos, no es necesaria una muestra, tan solo se trabajara con el 100% de la población, llamada muestra tipo censal.

3.3.3. Muestreo

La muestra de esta Tesis es una técnica de muestreo probabilístico, ya que está basado al criterio del investigador al seleccionar a empresas objeto de estudio, puesto que representa a las empresas del sector.

3.3.4. Unidad de análisis

Un trabajador del área contable o administrativa que trabajen en la microempresa del sector ferretería.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

La técnica que se empleará en la investigación será la encuesta realizada a los microempresarios del distrito de Comas.

Según Carrasco (2017) indica que la encuesta es un método para el estudio social por superioridad y es oportuno por su beneficio, simpleza e imparcialidad de las cifras que con ella se consigue.

Se empleará la encuesta para determinar de qué manera el régimen de gradualidad de sanciones se relaciona con las infracciones tributarias en las empresas distribuidoras del distrito de Comas, año 2020.

3.4.2. Instrumento

Se emplea el instrumento llamado cuestionario que consta de 22 preguntas.

Carrasco (2017) refiere que el instrumento más utilizado se llama cuestionario pues estudia a una cantidad de personas, ello es obtenido a través de un papel de preguntas que se otorga a cada sujeto.

3.4.3. Validez

El cuestionario fue validado por 3 expertos de la carrera de Contabilidad, que verificaron si las dimensiones e indicadores pertenecen de manera adecuada para la medición de las variables indicadas, fundamentado en sus opiniones y analizando tres aspectos primordiales como la pertinencia, relevancia y claridad. Esta investigación se enfocó en la validez de contenido, según Jaramillo y Osses (2012) cita la información de Ruiz (1998) sostiene que es el valor que un instrumento de forma efectiva valora la variable, es una definición del cual se puede tener evidencias vinculadas con el contenido, el juicio y el constructo.

Tabla 1.

Validación de expertos

| Expertos | Resultados |
|----------------------|--------------------|
| Mg. Pedro Cotilla. | Si hay suficiencia |
| Mg. Donato Díaz. | Si hay suficiencia |
| Mg. Rosario Grijalva | Si hay suficiencia |

Fuente: Elaboración propia.

3.4.4. Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento se detalla en el nivel que consigue crear consistencia y relación en los resultados (Hernández, et al, 2014)

Se empleo el indicador Alpha de Cronbach para medir la confiabilidad del instrumento. Este coeficiente es calcula por el programa estadístico SPSS, procesando las 22 preguntas de las dos variables, es decir las variables régimen de gradualidad de sanciones e infracciones tributarias.

Tabla 2.

Resumen de procesamiento de datos de la variable Régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias.

| | N | % |
|--------------|----|-------|
| Casos Válido | 42 | 100,0 |
| Excluido | 0 | ,0 |
| Total | 42 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.

Estadística de fiabilidad de las variables régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,935 | 22 |

Para el procesamiento global que incluye la variable régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias obtuvo un Alpha de Cronbach de 0.935 es decir una confiabilidad muy alta.

Tabla 4.

Resumen de procesamiento de datos de la variable Régimen de gradualidad de sanciones

| | N | % |
|--------------|----|-------|
| Casos Válido | 42 | 100,0 |
| Excluido | 0 | ,0 |
| Total | 42 | 100,0 |

b. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5.

Estadística de fiabilidad de la variable régimen de gradualidad de sanciones

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,897 | 10 |

Para la primera variable que es Régimen de gradualidad de Sanciones se obtuvo un Alpha de Cronbach de 0.897 evidenciando una confiabilidad muy alta.

Tabla 6.

Resumen de procesamiento de datos de la variable infracciones tributarias

| | N | % |
|--------------|----|-------|
| Casos Válido | 42 | 100,0 |
| Excluido | 0 | ,0 |
| Total | 42 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7.

Estadística de fiabilidad de la variable Infracciones tributarias

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,844 | 12 |

La segunda variable que es Infracciones tributarias se obtuvo un 0.844 es decir una confiabilidad muy alta.

3.5. Procedimientos

En primer lugar, se identificó la problemática que inquietaba a las microempresas del rubro de ferreterías, lo cual se tomó en cuenta sobre la falta de conocimiento del régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones

tributarias, al reconocer este problema se realizó una búsqueda y comprensión sobre el tema y se pudo descubrir evidencias como antecedentes, teorías, entre otros, dando como resultado variados autores que conceptualizan de forma similar las variables planteadas.

Por consecuencia se desarrolló la metodología como su enfoque, su nivel y el diseño, cabe recalcar que la matriz de operacionalización de variables incluye la definición conceptual, definición operacional de las variables, y las dimensiones conjuntamente con sus indicadores, donde luego se formuló preguntas para el instrumento o cuestionario de investigación.

Luego de desarrollar el cuestionario, se procedió con la validación del instrumento mediante 3 jueces expertos del tema, para así aplicarlo a los que conforman la población de la presente investigación. Al culminar la aplicación de la encuesta se recopiló los datos en un Excel para luego ser procesados mediante el programa estadístico IBM SPSS, donde se obtuvo resultados numéricos. Finalmente se realiza el análisis descriptivo e inferencial sobre el régimen de gradualidad de sanciones e infracciones tributarias.

3.6. Métodos de análisis de datos

Para el análisis de datos se utilizó la recolección de datos del cuestionario basado en los niveles empleados para cada variable, aplicados a las personas de la muestra. Se utilizó el programa estadístico SPSS Versión 25, pues permite un mejor análisis en cuanto a la confiabilidad del instrumento, pruebas de hipótesis, mejores detalles en los análisis descriptivos, los cuales ayudara a definir mejor las conclusiones.

3.7. Aspectos éticos

Esta investigación revela la problemática actual de las microempresas, no se busca dañar ni favorecer a la institución sino brindar una retroalimentación en cuanto a los temas de régimen de gradualidad de sanciones e infracciones tributarias. Además, asegura confiabilidad, ya que la identidad de las microempresas se mantendrá en estricto privado y en anonimato, de la misma manera con la información brindada por parte de la

Municipalidad de Comas; así mismo no se han manipulado las citas textuales de las cuales son citados bajo las normas Apa, donde finalmente los resultados mostrados son verídicos.

IV. RESULTADOS

Se realizó la prueba de normalidad, para identificar si los datos tienen una distribución normal, o sea si se realizará una prueba paramétrica o no paramétrica.

4.1. Prueba de normalidad

H0: Los datos de la población provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de la población no provienen de una distribución normal.

Tabla 8.

Prueba de normalidad

| | Estadístico | Shapiro-Wilk | |
|--|-------------|--------------|------|
| | | gl | Sig. |
| Régimen de gradualidad de sanciones | ,861 | 42 | ,000 |
| Sanción | ,857 | 42 | ,000 |
| Subsanación | ,798 | 42 | ,000 |
| Infracciones tributarias | ,788 | 42 | ,000 |
| Violación de normas | ,810 | 42 | ,000 |
| Incumplimiento de obligaciones tributarias | ,784 | 42 | ,000 |

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Elaboración propia basado en los datos recolectados del cuestionario mediante el programa SPSS Ver 25.

Se visualiza que la cantidad de datos fueron menor a 50, por tal se realizó la prueba Shapiro -Wilk para las variables y dimensiones, lo cual dio un nivel significativo de 0.000, siendo menor a 0.05; ´por lo tanto, los datos son no paramétricos, entonces se rechaza la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis alterna.

4.2. Análisis descriptivo

Tabla 9.

Distribución de frecuencias del Régimen de gradualidad de Sanciones

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No aplican | 23 | 54,8 | 54,8 | 54,8 |
| Pocas veces aplican | 12 | 28,6 | 28,6 | 83,3 |
| Si aplican | 7 | 16,7 | 16,7 | 100,0 |
| Total | 42 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El 54.8% de los encuestados refieren que no aplican el régimen de gradualidad pues la mayoría de empresas no tienen conocimiento que este régimen puede ser aplicable en sanciones como la multa y hasta llegar a subsanarlas; además el 28,6% de encuestados indican que pocas veces se sujetan al régimen de gradualidad para subsanar una multa y finalmente el 16,7% que son la minoría de encuestados sostiene que si aplican el régimen pues le ayuda a subsanar sanciones implantadas por la Administración tributaria.

Tabla 10.

Distribución de frecuencias de la sanción

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido Mínimas | 12 | 28,6 | 28,6 | 28,6 |
| Regulares | 14 | 33,3 | 33,3 | 61,9 |
| Excesivas | 16 | 38,1 | 38,1 | 100,0 |
| Total | 42 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El 38,1% de encuestados sostienen que han obtenido excesivas sanciones tributarias, es decir que la gran mayoría de empresas siempre han sido multadas por la Sunat, además de ser sancionadas por el comiso de bienes o cierre temporal o el internamiento temporal del vehículo pues no presentaron guía de remisión; por otro lado, el 33.33% indican que tienen regulares sanciones acumuladas, o sea que de vez en cuando son multados, o sancionados por el

comiso de bienes por comercializar productos no declarados, así también sancionados con el cierre temporal; y finalmente el 28.6% refieren que solo han tenido mínimas o sea nunca han presentado sanciones pues cumplen con lo que manda la ley.

Tabla 11.

Distribución de frecuencias de la subsanación

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Mínimas | 20 | 47,6 | 47,6 | 47,6 |
| | Regulares | 22 | 52,4 | 52,4 | 100,0 |
| | Total | 42 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El 52.4% de los encuestados refieren que existen regulares subsanaciones aplicadas, o sea que a veces o en ocasiones las empresas han subsanado de forma voluntaria sus multas por no haber declarado ni pagado sus impuestos, pues antes que notifique la Sunat la empresa ha pagado la multa, así también de hacerlo de forma inducida por Sunat con pago, pues antes que venza el plazo de la notificación se han acogido a la gradualidad ya que les permite una rebaja en el pago por la infracción cometida ; por otro lado, el 47,6% de trabajadores afirman que las subsanaciones aplicadas han sido mínimas, es decir que casi nunca han subsanado las multas obtenidas por la Sunat, pues refieren que en cuestión de subsanación voluntaria, no han tenido tiempo de darse cuenta de la notificaciones enviadas por la Sunat debido a la falta de control, así también sucede con las subsanaciones inducidas pues recién toman conocimiento de las notificaciones cuando este venció el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75 del código tributario, y han tenido que aplicar subsanación inducida por etapa de cobranza e inclusive subsanación en etapa de reclamación.

Tabla 12.

Distribución de frecuencias de las infracciones tributarias

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Mínimas | 6 | 14,3 | 14,3 | 14,3 |
| | Regulares | 26 | 61,9 | 61,9 | 76,2 |
| | Excesivas | 10 | 23,8 | 23,8 | 100,0 |
| | Total | 42 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El 61.9% de los encuestados mencionan que han sido regulares las infracciones tributarias cometidas, pues algunas veces han omitido en brindar comprobantes de pago, o que los comprobantes no cumplen con los requisitos, es decir que alguna vez no han llenado correctamente u omiten datos, así también de no haber declarado ni pagado sus impuestos en el fecha determinada; por otro lado el 23.8% de los encuestados mencionan que han cometido excesivas infracciones tributarias, pues siempre presentan problemas en cuanto a la emisión de comprobantes de pago, además de no llevar de forma correcta los libros y registros contables de las operaciones comerciales, es decir que existe violación de normas y por ende incumplimiento de las obligaciones tributarias; finalmente el 14.3% sostiene que solo se han cometido mínimas infracciones tributarias, o sea que nunca han cometido infracciones tributarias, pues siempre cumplen con las normas establecidas por la administración tributaria y sus obligaciones de ley.

Tabla 13.

Distribución de frecuencias de la violación de la norma

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Mínimas | 16 | 38,1 | 38,1 | 38,1 |
| | Regulares | 26 | 61,9 | 61,9 | 100,0 |
| | Total | 42 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El 61.9% de los encuestados informan que son regulares la violación de normas cometidas, pues de vez en cuando o en ocasiones no han emitido comprobantes

de pago conforme a su régimen tributario, debido a la falta de comprensión a cerca de la normativa que establece la Sunat, además que repetidamente las empresas a veces no cancelen sus impuestos en las fechas establecidas o declaren cifras erróneas en sus declaraciones mensuales o anuales y por ende a veces no se paga la cifra correcta; por otro lado, el 38.1% manifiestan que son mínimas las violaciones de normas cometidas por las empresas pues, casi nunca o nunca violan las normas establecidas por la Sunat, pues se emite comprobantes de la forma correcta y conforme a su régimen tributario tomando en cuenta los requisitos establecidos por la Sunat, asimismo nunca han reabierto indebidamente su local debido a la sanción impuesta, además de declarar y pagar de la forma correcta sus tributos.

Tabla 14.

Distribución de frecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido Regulares | 20 | 47,6 | 47,6 | 47,6 |
| Excesivas | 22 | 52,4 | 52,4 | 100,0 |
| Total | 42 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El 52.4% de los encuestados manifiestan que el incumplimiento de las obligaciones tributario cometidas son excesivas pues eligen por evadir reglamentos tributarios por buscar un mejor beneficio económico, además que siempre o casi siempre no piden comprobantes de pago para sustentar sus gastos, además de no llevar libros y registros contables y si lo tienen están desactualizados, así también que mayormente no verifican las declaraciones donde algunas tengan que incluir la deuda, y que la Sunat siempre pide verificar las inconsistencias en sus registros y libros; por otro lado el 47.6% sostiene que el incumplimiento de las obligaciones tributarias son regulares pues solo en ocasiones se ha incumplido con la obligación por un mal registro contable debido a las normas tributarias que a veces no han sido claros, originando confusión del porqué de la importancia de la exigencia de los comprobantes y el llevado libros y registros contables para así abstenerse de las infracciones.

4.1. Prueba de hipótesis

4.1.1 Prueba de hipótesis general

Ha: El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.

Ho: El régimen de gradualidad no se relaciona significativamente con las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.

Resultado de significancia:

Sig. es < 0.05 acepta la hipótesis alterna

Sig. es \geq 0.05 acepta la hipótesis nula.

Tabla 15.

Prueba de correlación del Régimen de la gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias

| | | | Régimen de gradualidad de sanciones | Infracciones tributarias |
|-----------------|-------------------------------------|---|-------------------------------------|--------------------------|
| Rho de Spearman | Régimen de gradualidad de sanciones | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | 1,000 | ,669** |
| | | N | 42 | 42 |
| | infracciones tributarias | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | ,669** | 1,000 |
| | | N | 42 | 42 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El resultado de la prueba de correlación tuvo un nivel de significancia (bilateral) de 0.000 o sea menor a 0.01, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, ello refiere que el régimen de gradualidad se relaciona significativamente con las infracciones tributarias, así mismo mediante el indicador estadístico Rho de Spearman se obtuvo un 0.669**, es decir que es una correlación moderada.

4.1.2 Prueba de hipótesis específica 1

Ha: El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con la violación de normas de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.

Ho: El régimen de gradualidad no se relaciona significativamente con la violación de normas de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.

Resultado de significancia:

Sig. es < 0.05 acepta la hipótesis alterna

Sig. es ≥ 0.05 acepta la hipótesis nula.

Tabla 16.

Prueba de correlación del Régimen de la gradualidad de sanciones y la violación de normas

| | | | Régimen de gradualidad de sanciones | Violación de normas |
|-----------------|-------------------------------------|---|-------------------------------------|---------------------|
| Rho de Spearman | Régimen de gradualidad de sanciones | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | 1,000 | ,684** |
| | | N | 42 | 42 |
| | Violación de normas | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | ,684** | 1,000 |
| | | N | 42 | 42 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El resultado de la prueba de correlación tuvo un nivel de significancia (bilateral) de 0.000 o sea menor a 0.01, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, ello refiere que el régimen de gradualidad se relaciona significativamente con la violación de normas, así mismo mediante el indicador estadístico Rho de Spearman se obtuvo un 0.684**, es decir que es una correlación moderada.

4.1.3 Prueba de hipótesis específica 2

Ha: El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con el incumplimiento de las obligaciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020

Ho: El régimen de gradualidad no se relaciona significativamente con el incumplimiento de las obligaciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.

Resultado de significancia:

Sig. es < 0.05 acepta la hipótesis alterna

Sig. es ≥ 0.05 acepta la hipótesis nula.

Tabla 17.

Prueba de correlación del Régimen de la gradualidad de sanciones y el incumplimiento de obligaciones tributarias

| | | | Régimen de gradualidad de sanciones | Incumplimiento de obligaciones tributarias |
|-----------------|--|---|-------------------------------------|--|
| Rho de Spearman | Régimen de gradualidad de sanciones | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | 1,000 . | ,831** ,000 |
| | | N | 42 | 42 |
| | Incumplimiento de obligaciones tributarias | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | ,831** ,000 | 1,000 . |
| | | N | 42 | 42 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia extraído del programa estadístico SPSS Ver 25.

El resultado de la prueba de correlación tuvo un nivel de significancia (bilateral) de 0.000 o sea menor a 0.01, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, ello refiere que el régimen de gradualidad se relaciona significativamente con el incumplimiento de obligaciones tributarias, así mismo mediante el indicador estadístico Rho de Spearman se obtuvo un 0.831**, es decir que es una correlación alta.

V. DISCUSIÓN

Para la fiabilidad del instrumento se empleó el indicador estadístico Alpha de Cronbach, y se obtuvo 0,897 para la variable Régimen de gradualidad de Sanciones y un 0,844 para la variable infracciones tributarias. La primera variable estuvo conformada por 10 ítems y la segunda variable por 12 ítems, teniendo así una confiabilidad muy alta para ambas variables.

En la hipótesis general “El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020”, visualizado en la tabla 14, a través del análisis estadístico, resultó un nivel de significancia de 0.000, por tal se determina que existe suficiente certeza para deducir que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, o sea, el régimen de gradualidad se relaciona significativamente con las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, cabe recalcar que el Rho de Spearman que obtuvo fue de 0.669**, manifestando un correlación moderada.

Se deduce que el régimen de gradualidad no es aplicado por la mayoría de empresas del sector ferretería del distrito de Comas, pues los encuestados carecen del conocimiento sobre este régimen que son aplicables para infracciones tributarias que es la violación de normas, es así que si se cumple de forma debida no afectara en ordenar multas por parte de la fiscalización y control de la Administración Tributaria; hay que recalcar si no existe conocimiento de este régimen, entonces no se sabe que mediante ella se podrá rebajar multas o inclusive llegar a subsanarlas.

Los resultados de esta investigación guardan relación con el estudio de Bedón y Torres (2017), donde se concluye que existe incidencia entre existe incidencia entre el régimen de gradualidad y las infracciones tributarias en las microempresas de alimentos, donde manifiestan que el omitir las obligaciones de ley origina una infracción tributaria, donde esta última, se tenga que cumplir con el pago a la Sunat sobre la sanción obtenida, y que el sujeto tributario podrá acogerse al régimen para reducir su multa.

En la hipótesis específica 1 “El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con la violación de normas de las microempresas del sector

ferretería, Comas, Lima, 2020.”, visualizado en la tabla 15, a través del análisis estadístico, resulto un nivel de significancia de 0.000, por tal se determina que existe suficiente certeza para deducir que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, o sea, el régimen de gradualidad se relaciona significativamente con la violación de normas de las microempresas del sector ferretería, cabe recalcar que el Rho de Spearman que obtuvo fue de 0.684**, manifestando un correlación moderada.

Se deduce de la hipótesis específica 1, que el régimen de gradualidad de sanciones, son beneficiosos para las microempresas, sin embargo la mayoría de estas han presentado excesivas sanciones o sea que siempre han recibido multas por la Administración Tributaria, pues han sido sancionadas por comiso de bienes, cierre temporal o internamiento de vehículo temporalmente, de las cuales el factor subsanación, la mayoría de encuestados solo a veces lo han realizado, o sea de forma regular; por tal tiene relación con la violación de normas pues de forma ocasional o regular sus comprobantes de pago no han sido emitido en función al régimen tributado registrado, además de no cancelar impuestos en la fecha determinada, y haber cometido errores en las declaraciones mensual o anual o sea a ver declarado cifras equivocadas.

Los resultados de esta investigación guardan relación con el estudio de Marín (2018), que concluye que las empresas cometen muchas infracciones tributarias por motivo de violar normas tributarias como el de no presentar de declaraciones en las fechas establecidas, no emitir comprobante de pago, lo que resulta que influye en su rentabilidad de forma perjudicial implicando seguramente al cierre definitivo de la empresa. En definitiva, bajo el punto de vista del autor de la presente investigación, es probable que no se hayan acogido al régimen de la gradualidad de sanciones.

En la hipótesis específica 2 “El régimen de gradualidad se relaciona significativamente con el incumplimiento de obligaciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, Comas, Lima, 2020.”, visualizado en la tabla 16, a través del análisis estadístico, resulto un nivel de significancia de 0.000, por tal se determina que existe suficiente certeza para deducir que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, o sea, el régimen de gradualidad se

relaciona significativamente con el incumplimiento de obligaciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, cabe recalcar que el Rho de Spearman que obtuvo fue de 0.831**, manifestando una correlación alta.

Se deduce de la hipótesis específica 2, que el régimen de gradualidad de sanciones como se mencionó anteriormente la gran parte de los encuestados no lo aplican por falta de desconocimiento, a pesar de poseer excesivas sanciones, ahora en cuanto a las subsanaciones ocasionalmente son ejecutadas de forma voluntaria o inducida; es así que este problema tiene relación con la obligación incumplida ya sea en la manera o plazo establecido, pues esos incumplimientos por parte de las microempresas han sido excesivos pues evaden reglamentos manifestando que no les origina beneficios, no hay sustento de gastos pues casi siempre no exigen ni dan comprobantes de pago, por ende no son documentados o registrados, por lo que origina que sus registros y libros contables estén desactualizados, lo que muchas veces estas empresas impidan el control mediante notificaciones por parte de la Sunat.

Los resultados de esta investigación no guarda relación con el estudio de Macedo (2017), pues las empresas de esta investigación si cumplen con sus obligaciones tributarias, pues el 100% de estas están registradas en la entidad administradora tributaria, donde el 90% si brindan comprobantes de pago locales son documentadas y registradas por la empresa originando que no haya multas, es así que no existe problemas en cuanto la Sunat requiera una fiscalización, pues el 100% de estas empresas siempre brindan los documentos solicitado, pues se lleva un buen control tributario interno.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las dimensiones e indicadores de cada variable, se realizó la discusión para luego llegar a las conclusiones siguientes:

1. Respecto al objetivo general, se logra determinar que existe relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias de las microempresas del sector ferretería, de forma significativa; pues el Régimen de gradualidad de sanciones no ha sido aplicado por el 54,8% de los encuestados es decir más de la mitad de la muestra, lo que manifiesta que la mayoría aun no conocen cual el propósito de su aplicación, no saben que es aplicable a las sanciones de multa y ser subsanados, donde se puede aplicar rebajas según las multas que correspondan cada infracción, es así que guarda relación con las infracciones tributarias cometidas, pues el 61,9% de las empresas de vez en cuando han presentado infracciones como el de haber obviado en dar comprobantes depago y si es que lo dan no lo llenan de la manera correcta, además de no haber pagado sus impuestos en el plazo especificado. Por ello que de acuerdo al nivel de significancia obtenida de 0.000 menor a 0.05, se aceptó la hipótesis alterna, con un Rho de Spearman de 66,9%.
2. Respecto al objetivo específico 1 , se logra determinar que existe relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y la violación de normas de las microempresas del sector ferretería, de forma significativa; pues se sabe que la mayoría de las microempresas no aplican el régimen de gradualidad, a pesar de que estas, representan el 38,1% y el 33,33% en poseer sanciones de forma excesiva y regular respectivamente, lo cual consiste en una multa fija o proporcional que son graduados por este régimen, por tal, las sanciones han sido por comiso de bienes por comercializar productos no declarados, por internamiento temporal pues no evidenciaron la guía de remisión, entre otros, lo cual es lógico tener la oportunidad de subsanarlas, pero se evidencia claramente que la mayoría de empresas de este sector solo lo realizan de forma ocasional o sea regularmente donde solo algunas se someten al pago voluntario óseaantes que le notifique la Sunat; esto tiene relación con la violación de normas realizadas por estas empresas, pues este acto que consiste los

contribuyentes no lo cumplan a causa del desconocimiento, es así que el 61,9% sostienen que no conocen tales normativas detalladas en el Código tributario, además de declarar otros montos por malos cálculos, sin embargo, cabe recalcar que nunca han reabierto su local debido a una sanción. Por ello que de acuerdo con el nivel de significancia obtenida de 0.000 menor a 0.05, se aceptó la hipótesis alterna, con un Rho de Spearman de 68,4%.

3. Respecto al objetivo específico 2, se logra determinar que existe relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y el incumplimiento de normas tributarias de las microempresas del sector ferretería, de forma significativa; pues ciertamente el 38,1% y el 33.33% de las microempresas han tenido excesivas y regulares sanciones tributarias, o sea que las mayoría de estas empresas han cometido errores siendo sancionadas por multas, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, suspensión de licencias y cierre temporal, por lo que han tenido que subsanar alguna vez tal multa, acogándose algunas empresas a la gradualidad, cabe enfatizar que la gran mayoría no lo aplica, representando el 54,8%; esto tiene relación con el incumplimiento de obligaciones tributarias pues el 52,4% perciben que han cometido excesivas infracciones pues consideran que no hay beneficios al inscribirse en los registros tributarios, además de no tener respaldo para sustentar sus gastos pues no exigen ni dan comprobantes de pagos, por lo mismo no existe ordenamiento ni documentación registrada, conllevando a estar desactualizados para la declaración correcta que incluya también la deuda. Por ello, pasa con mucha frecuencia que la Sunat notifique una fiscalización por las inconsistencias de sus declaraciones y libros. Por ello que de acuerdo al nivel de significancia obtenida de 0.000 menor a 0.05, se aceptó la hipótesis alterna, con un Rho de Spearman de 83,1%.

VII. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo al objetivo general, se recomienda que los propietarios de las microempresas del sector ferretería, se acojan al régimen de gradualidad de sanciones para disminuir la multa en función a la infracción cometida, así también si es que se está al tanto que ha cometido una infracción, es importante tener comunicación con la Sunat, pues esta entidad va a notificar sobre la infracción en cualquier ocasión; es así que a más tiempo desconozca el problema, más será la deuda tributaria debido a los intereses por retraso. Se aconseja que los encargados de manejar el trámite de la multa tributaria sean los contadores o administradores, pues estas personas pueden calcular la gradualidad de forma correcta a causa de su experiencia.

2. De acuerdo con el objetivo específico 1, se recomienda que los propietarios de las empresas también se informen sobre estos temas del régimen de gradualidad y de las infracciones tributarias establecidas en el artículo 178 del código tributario, para así tener en cuenta sobre cuáles son esas normas tributarias que no se deben violar y así dejar de incumplir obligaciones tributarias, lo cual ayudara estar al pendiente sobre el manejo tributario que realiza el contador o administrador. Es así, que sugiere que exista una adecuada planificación tributaria pues permite que el contribuyente utilice estrategias para beneficiarse tributariamente de tal forma que se ahorre gastos en impuestos y disminuir riesgos tributarios.

3. De acuerdo con el objetivo específico 2, se recomienda que se implemente un buen control interno tributario pues este diseño facilita una mejor efectividad en el orden de los documentos llevados por la empresa como comprobantes de pago, notificaciones por la Sunat, registro de compras y ventas, libros contables, entre otros, lo cual permitirá cumplir a tiempo con las obligaciones tributarias de ley, evitar infracciones tributarias y posibles contingencias.

REFERENCIAS

- Alva, M. (2014). ¿Conoce usted las sanciones tributarias más frecuentes aplicadas por la SUNAT? *Actualidad Empresarial*, 308, 1-26. Recuperado de <https://fdocuments.ec/document/conoce-usted-las-sanciones-tributarias-mas-tarias-o-administrativas-relativas.html>
- Andina (27 de junio del 2019). Cinco principales cambios tributarios a tener en cuenta desde este año. *Agencia Andina*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-cinco-principales-cambios-tributarios-a-tener-cuenta-desde-este-ano-756773.aspx>
- Annibaldi, J. & Piccioni, I. (2012). *Infracciones y Sanciones Tributarias*. Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4832/annibaldi-infraccionesysancionestributarias.pdf
- Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. (6ta. Edición). Caracas: Servicio Editorial Consultores y Asociados
- Banco Mundial (11 de junio del 2020). *Diversos estudios muestran que es más probable que los ciudadanos paguen impuestos si se lo pide de la forma adecuada*. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/results/2020/06/11/studies-prove-citizens-are-more-likely-to-pay-taxes-if-asked-the-right-way>
- Barrezueta, L. (2016) *Infracciones tributarias por el IVA causado no declarado (Tesis para maestría en tributación, Universidad Técnica de Machala)* <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/6570/1/TEUACE-2016-ET-CD00001.pdf>
- Basauri, R. (2013). Procedimientos Tributarios ¿Cómo recuperar bienes comisados? Sección Tributaria Asesor Empresarial.

- Bedón, J. & Torres, K. (2017), en su tesis, Régimen de Gradualidad de Sanciones y su incidencia en las Infracciones Tributarias en Microempresas de Alimentos y Bebidas, Los Olivos 2019 (*Tesis para título de contador público, Universidad Cesar Vallejo*)
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53784?show=full>
- Bermúdez, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho*, 25(1), 323 – 344. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650036>
- Bolívar, C. (7 de noviembre del 2019). Modifican Reglamento de gradualidad para infracciones sobre Libros Contables. *Blog Grupo Verona*. Recuperado de <https://grupoverona.pe/modifican-reglamento-de-gradualidad-para-infracciones-sobre-libros-contables/>
- Cabrera, L. (2018). Auditoria tributaria y las infracciones tributarias en las empresas textiles del distrito de La Victoria, 2017. (*Tesis para el título de contador público, Universidad Cesar Vallejo*). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51838>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Castro, L. (2018) Infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C, Los Olivos. Periodo 2017” (*Tesis para título de contador público, Universidad Privada Telesup*)
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/142>
- Chau, E. (29 de mayo del 2018). Produce: micro y pequeñas empresas aportan 24% al PBI nacional. *Agencia Peruana de Noticias*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-produce-micro-y-pequeñas-empresas-aportan-24-al-pbi-nacional-711589.aspx>
- Crespo, A. (2015) Infracciones y sanciones tributarias (*Tesis para título de abogado y notaria, Universidad Rafael Landívar*)
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Crespo-Aris.pdf>

Decreto Supremo 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.
Sunat Recuperado de
<http://www.muniferrenafe.gob.pe/anuncios/tributosmunicipales/2018/ds-133-2013-ef.pdf>

COMEXPERU (5 de junio del 2020). *Las mype peruanas en 2019 y su realidad ante la crisis*. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/las-mype-peruanas-en-2019-y-su-realidad-ante-la-crisis>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe. Políticas tributarias para la movilización de recursos en marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. Naciones Unidas. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44516/1/S1900075_es.pdf

Cordero, E. (2013). Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. *Revista de derecho - Universidad católica del norte*, 20 (1), 79-103. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041327004>

Cortes, G, (13 de Julio de 2020). El Fondo Monetario Internacional propone impuestos progresivos para afrontar la desigualdad. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477371>

Delgado, A. (2013). *Los procedimientos en el ámbito tributario*. Barcelona. Madrid: Editorial UOC. Recuperado de <https://elibro-net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/upnorte/56559?page=307>.

Doran, M. (2009). Tax Penalties and Tax Compliance. *Harvard Journal on Legislation*, 46, 111-161. Recuperado de <https://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1918&context=facpub>

El Comercio. (8 de marzo del 2021). IPE: ¿cuán viable son las medidas propuestas por los candidatos en relación al incremento de la recaudación tributaria. *El Diario El Comercio*. Recuperado de

<https://elcomercio.pe/economia/peru/ipe-cuan-viables-son-las-medidas-propuestas-por-los-candidatos-en-relación-al-incremento-de-la-recaudación-tributaria-sunat-noticia/>

García, Y. & Sosa, M. (2016) Plan tributario para evitar sanciones y multas en la empresa R&P servicios generales Chiclayo-2016 (*Tesis para título de contador público, Universidad Señor de Sipán*)
<https://core.ac.uk/download/pdf/270317908.pdf>

García, G. (15 de marzo del 2021). *Las infracciones tributarias: conceptos y clasificación*. Sage Group. Recuperado de <https://www.sage.com/es-es/blog/las-infracciones-tributarias-concepto-y-clasificacion/>

Gestión. (28 de enero del 2018). Venta de artículos de ferretería sumaría S/ 5,500 millones este año en almacenes especializados en Perú. *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/mercados/venta-articulos-ferreteria-sumaria-s-5-500-millones-ano-almacenes-especializados-peru-225934-noticia/?ref=gesr>

Gobierno de Republica Dominicana (1 marzo del 2020). *Infracciones y Sanciones Tributarias. Impuestos*. Impuestos Internos. Recuperado de <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/Otros/Documents/3-Guia%2022%20-%20Infracciones%20y%20Sanciones%20Tributarias.pdf>

Guadalupe, J. (11 de febrero del 2020). ¿Porque es importante contar con un régimen de reducción de multas? *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/blog/zonaintercambio/2020/02/porque-es-importante-contar-con-un-regimen-de-reduccion-de-multas.html/?ref=gesr>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. D.F.: McGraw-Hill. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Huaccha, A. (2016). Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: caso de la empresa “Comercializadora Don Robertino S.A.C.” Chimbote 2014. (*Tesis para optar el título de contador público, Universidad Católica Los Ángeles de*

- Chimbote*). Recuperado de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1675>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *Estructura empresarial, 2018*. Recuperado de
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1703/libro.pdf
- Jaramillo, S & Osses, S. (2012). Validación de un Instrumento sobre Metacognición para Estudiantes de Segundo Ciclo de Educación General Básica. *Estudios Pedagógicos*, XXXVIII (2), 117-131. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173524998007>
- Justo, M. (7 de abril del 2015). *Los campeones de la evasión fiscal en el mundo*. *BBC Mundo*. Recuperado de
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150406_economia_evasion_fiscal_america_latina_mj
- Macedo, G. (2016) Las Infracciones Tributarias en las Pequeñas Empresas del Distrito de Callera - Región Ucayali – 2016 (*Tesis para título de contador público, Universidad Privada de Pucallpa*)
http://repositorio.upp.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UPP/104/tesis_macedo_freyre.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Macen, M. (2015) Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo (*Tesis para maestría en tributación, Universidad Nacional de Trujillo*)
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3801>
- Marín, E. (2018) Incidencias de las Infracciones y Sanciones Tributarias en la Situación Económica y Financiera de las Empresas Comerciales de abarrotes de la ciudad de Cajamarca 2016 (*Tesis para maestría en ciencias, Universidad Nacional de Cajamarca*)
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2355>
- Martínez, A. (2017). La inclusión de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en la ley del procedimiento administrativo general. (*Tesis*

para el grado de segunda especialidad en derecho administrativo, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11793>

Montoya, A. & Gómez, V. & Sánchez, C. (2020) Los principios de proporcionalidad y gradualidad: un análisis de su aplicación en la sanción por envío (*Tesis para maestría en gestión tributaria, Universidad de Antioquia*) https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/18590/1/MontoyaAdriana_2020_PrincipioProporcionalidadGradualidad.pdf

Navarro, J. (28 de enero del 2019). ¿Qué son las infracciones tributarias? *Blog Grupo Verona*. Recuperado de <https://grupoverona.pe/que-son-las-infracciones-tributarias/>

Nima, E., Rey, J. & Gómez, A. (2013). *Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias*. Lima: El Búho EIRL Recuperado de <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/1-AplicacionPracticaDelRegimenDeInfraccionesYSancionesTributarias.pdf>

Odar, E (2018) Sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque (*Tesis para el título de abogado, Universidad Señor de Sipán*) <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5128>

Pareja, J. y Salas, C. (2019). Estudio de relación entre el uso de herramientas del marketing digital con el desarrollo de las PYMES ferreteras en el Perú (*Tesis para el título de Administración de Empresas, Universidad de Piura*). Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4134>

Rengifo, Y. (2013). Libro de Infracciones y Sanciones Tributarias. (1° Ed) Lima: Entrelíneas S.R. Ltda.

Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT. Reglamento de la Sanción de Comiso de Bienes. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/157.htm#:~:text=En%2>

[Ocaso%20que%20los%20bienes,bienes%20consignado%20en%20dicha%20resoluci%C3%B3n.](#)

Robles, C. (2013). *La deuda tributaria y los medios de extinción de la obligación tributaria*. Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/XXXIII_dcho_tributario_2013.pdf

Sihuacuyo, J. & Arisaca, L. (2017). *Infracciones tributarias y la utilidad de las empresas del emporio de Gamarra durante, los periodos 2012-2015, Lima Perú. (Tesis para el título de contadora pública, Universidad Peruana Unión)*. Recuperado de <https://repositorio.upeu.edu.pe/handle/UPEU/862>

Sorogastúa, J. (28 de setiembre, 2020). *Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa previstas en la Ley General de Aduanas respecto de las infracciones cometidas o detectadas hasta el 30 de diciembre 2019. Thelemabogados*. Recuperado de <https://thelemabogados.pe/es/reglamento-del-regimen-de-gradualidad-para-la-aplicacion-de-las-sanciones-de-multa-previstas-en-la-ley-general-de-aduanas-respecto-de-las-infracciones-cometidas-o-detectadas-hasta-el-30-de-diciembre-2/>

Sunat. (15 de marzo, 2020). *Régimen de Gradualidad*. Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/regimen-de-gradualidad-detracciones-empresas/3156-07-regimen-de-gradualidad-empresas>

Sunat. (17 de abril, 2020). *Multa por declaración de cifras y/o datos falsos*. Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/infracciones-y-sanciones-vinculadas-con-la-declaracion-y-pago-empresas/6715-02-multa-por-declaracion-de-cifras-y-o-datos-falsos>

Tanzi, V. & Zee, H. (2001). *La política tributaria en los países en desarrollo*. Washington, D.C.: International Monetary Fund. Recuperado de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/esl/issue27s.pdf>

Torres, V. (2020). *Política fiscal y crecimiento económico en tiempos de pandemia*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). Recuperado de <http://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2020/07/final-28-junio-POLITICA-FISCAL-Y-RECUPERACION-EN-PANDEMIA-1.pdf>

Villalobos, M. (12 de octubre del 2017). Sunat: ¿La Ley 30660 discrimina a las grandes empresas? *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/negocios/sunat-ley-30660-discrimina-grandes-empresas-noticia-465089-noticia/>

Yáñez, J. (2016). Evasión tributaria: atentado a la equidad. *Revista de Estudios Tributarios*, (13), 171-206. Recuperado de <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39874/41444>

ANEXOS

Anexo n°1: Cuadro de operacionalización de variables

| VARIABLES DEL ESTUDIO | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | NIVEL DE MEDICIÓN |
|---|--|--|--------------------|---|---|
| Régimen de gradualidad | Según Sunat (2020) sostiene que el régimen de gradualidad se aplica a la sanción de multa que pertenezca al individuo forzoso que no cumpla con realizar el depósito completo a lo determinado en su momento por el sistema. Este régimen está regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y normas modificatorias, teniendo como criterio graduar la sanción o subsanación, que se precisa como la normalización total o parcial del depósito incumplido. | El régimen de gradualidad es utilizado por parte de la persona deudora para impugnar la multa y que el órgano resolutor conserve de forma total dicho acto a través de una resolución estable. | Sanción | Multa | Nunca Casi Nunca A veces Casi Siempre |
| | | | | Comiso de bienes | |
| | | | | Cierre temporal de establecimientos | |
| | | | | Suspensión de licencias | |
| | | | | Internamiento temporal del vehículo | |
| | | | Subsanación | Subsanación voluntaria | |
| | | | | Subsanación inducida en la etapa de fiscalización | |
| | | | | Subsanación inducida en cobranza | |
| Subsanación inducida en la etapa de reclamación | | | | | |

| | | | | | |
|---------------------------------|---|---|---|---|--|
| Infracciones tributarias | Alva (2014) cita la información de García (1963) manifiesta que la infracción tributaria es cuando el contribuyente incumple con sus obligaciones de ley, reglamentarias o administrativas referentes a los tributos determinados en el sistema impositivo pues ocasiona sanciones para las personas que sean encargados de la omisión. | Es el incumplimiento de obligaciones de parte de los deudores tributarios de normas de índole tributario que establecen deberes u obligaciones formales o sustanciales; asimismo estas pueden medirse mediante una multa. | Violación de normas tributarias | No emitir comprobantes de pago | Nunca Casi Nunca A veces Casi Siempre |
| | | | | No pagar los impuestos dentro de las fechas determinadas | |
| | | | | Declarar cifras o datos falsos en las declaraciones | |
| | | | | No pagar como la forma o condición determinada por la Administración Tributaria | |
| | | | | Reabrir indebidamente el local por el cierre temporal. | |
| | | | Incumplimiento de obligaciones tributarias | Inscribirse en los registros de administración tributaria | |
| | | | | Emitir comprobantes de pago de forma legal | |
| | | | | Llevar libros o registros contables | |
| | | | | Presentar declaraciones de deuda | |
| | | | | Permitir el control de la administración tributaria | |

Nota: Elaboración propia

Anexo 2. Instrumento

CUESTIONARIO DE “RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES Y LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS”

Buenos días/ tardes estamos realizando un estudio sobre definir la relación entre el régimen de gradualidad de sanciones y las infracciones tributarias, Comas, Lima 2020.

| RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES | | Escala | | | | |
|-------------------------------------|--|--------|------------|---------|--------------|---------|
| | | Nunca | Casi Nunca | A veces | Casi Siempre | Siempre |
| 1 | La empresa ha sido multada alguna vez por la Sunat por infracciones tributarias. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 2 | La empresa ha sido sancionada con el comiso de bienes por comercializar productos no declarados. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 3 | La empresa ha sido sancionada con el cierre temporal de su establecimiento debido a una infracción tributaria por parte de la Sunat | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 4 | La empresa alguna vez en su establecimiento comercial ha sido objeto a la suspensión de licencias por parte de la Sunat. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 5 | La empresa ha sido sancionada por internamiento temporal del vehículo por haber transportado bienes sin el comprobante de pago (guía de remisión). | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | La empresa ha subsanado voluntariamente sus multas en el caso de no haber declarado ni pagado sus impuestos. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 7 | La empresa ha subsanado de forma inducida por Sunat con pago, por no haber declarado ni pagado sus impuestos. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 8 | La empresa ha subsanado de forma inducida por Sunat con fraccionamiento aceptado, por no haber declarado ni pagado sus impuestos. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 9 | La empresa se acogió a una subsanación inducida en cobranzas por no haber declarado ni pagado sus impuestos. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 10 | La empresa se acogió a una subsanación inducida en etapa de reclamación por no haber declarado ni pagado sus impuestos. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| INFRACCION TRIBUTARIA | | | | | | |
| 11 | La empresa alguna vez no emitió comprobantes de pago conforme a su régimen tributario especificado en la Sunat. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 12 | La empresa alguna vez entregó comprobantes de pago que no cumple con los requisitos principales según Sunat. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 13 | La empresa alguna vez no ha cancelado sus impuestos según las fechas determinadas | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

| | | | | | | |
|----|--|---|---|---|---|---|
| | por Sunat. | | | | | |
| 14 | La empresa alguna vez ha declarado cifras o datos falsos en sus declaraciones mensuales o anuales. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 15 | La empresa alguna vez no ha pagado como la forma determinada por la administración tributaria. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 16 | La empresa alguna vez ha reabierto indebidamente su local. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 17 | La empresa considera que el inscribirse en los registros de la administración tributaria le generan beneficios. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 18 | La empresa con qué frecuencia exige comprobantes de pago para sustentar sus gastos. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 19 | La empresa emite comprobantes de pago a sus clientes para luego ser documentados y registrados. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 20 | La empresa lleva libros y registros contables en las operaciones comerciales. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 21 | La empresa verifica y presenta las declaraciones que incluya la deuda. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 22 | La empresa con qué frecuencia permite el control de la administración tributaria sobre las inconsistencias de sus libros, registros u otros documentos que solicite. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

Nota: Elaboración propia

¡Muchas gracias!

Anexo 3: Cantidad de microempresas del sector ferretería del distrito de Comas.

| | RAZON SOCIAL | RUC | GIRO | DIRECCIÓN |
|----|--|-------------|---|---|
| 1 | FERRETERIA EL SOL S.R. LTDA | 20298481902 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. TUPAC AMARU NRO. 6112 URB. REPARTICION (ANTES AV. TUPAC AMARU Nº. 3158) LIMA - LIMA - COMAS |
| 2 | COMERCIAL FERRETERA SAN CARLOS E.I.R.L. | 20126520035 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. TUPAC AMARU NRO. 8193 URB. SAN CARLOS LIMA - LIMA - COMAS |
| 3 | FERRETERIA COMERCIAL LA LIBERTAD SRLTDA | 20109550419 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV. TUPAC AMARU NRO. 5209 URB. HUAQUILLAY (ALT.COLEGIO JESUS OBRERO CON AV. PUNO) LIMA - LIMA - COMAS |
| 4 | FERRETERIA MEGA AÑO NUEVO S.A.C. | 20536266292 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV. TUPAC AMARU NRO. 7324 URB. VILLA OROPEZA (ALTURA ENTRADA AÑO NUEVO) LIMA - LIMA - COMAS |
| 5 | DISTRIBUIDORA FERRETERA YURI E.I.R.L. | 20282185084 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. LOS INCAS MZA. N4 LOTE. 5 URB. EL PINAR (CRUCE CON AV. RETABLO) LIMA - LIMA - COMAS |
| 6 | FERRETERIA CACERES E.I.R.L. | 20601257689 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. CONDORCANQUI MZA. R LOTE. 28 URB. SANTO DOMINGO LIMA - LIMA - COMAS |
| 7 | ALISACH S.A.C. | 20544650841 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV. TUPAC AMARU NRO. 1505 URB. HUAQUILLAY (TUPAC AMARU PARADERO STA ROSA) LIMA - LIMA - COMAS |
| 8 | DISTRIBUCION & INVERSIONES ALEXA E.I.R.L. | 20547908482 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. MEXICO NRO. 104A URB. HUAQUILLAY (PARADERO MEXICO) LIMA - LIMA - COMAS |
| 9 | FERRETERIA REPRESENTACIONES VILLAVICENCIO S.A.C. | 20553344124 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. UNIVERSITARIA NORTE NRO. 5839 URB. LAS VEGAS LIMA - LIMA - COMAS |
| 10 | INVERSIONES ALEXA S.A.C. | 20507749292 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. MEXICO NRO. 102 URB. HUAQUILLAY ET. UNO (ALTURA DE LA AV. ESPAÑA) LIMA - LIMA - COMAS |

| | | | | |
|----|--|-------------|---|---|
| 11 | JOSLYN PERU S.A.C. | 20516504502 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | JR. GUZMAN BLANCO NRO. 104 (AV. T. AMARU KM10 - AV J. CHAVEZ CDRA 14) LIMA - LIMA - COMAS |
| 12 | FERRETERIA POPULAR NORT-EC E.I.R.L. | 20409365729 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. PIURA NRO. 1014 INT. B (COSTADO DE FARMACIA RODRICHS)- COMAS |
| 13 | MATERIALES GONZALES S.A.C. | 20603448732 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE OESTE NRO. 880 URB. EL RETABLO ET. UNO LIMA - LIMA - COMAS |
| 14 | FERRETERIA JAMI E.I.R.L. | 20603794185 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | MZA. D LOTE. 16 URB. HABILIT URBANA EL TREBOL (ALT PUERTO HUACHANO) LIMA - LIMA - COMAS |
| 15 | ROQUE JANCACHAGUA MARCO ANTONIO | 10419375859 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. REVOLUCIÓN N 2015 MZ A LT2 A.H COLLIQUE IV ZONA |
| 16 | V COPERSA E.I.R.L. | 20600040015 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. MEXICO NRO. 108 URB. HUAQUILLAY (ALT. KM 10.5 DE LA AV. TUPAC AMARU) LIMA - LIMA - COMAS |
| 17 | CHAVES FLORES VILMA | 20298481902 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. TUPAC AMARU NRO. 6112 URB. REPARTICION (ANTES AV. TUPAC AMARU Nº. 3158) LIMA - LIMA - COMAS |
| 18 | CARRERA NERY MOISES HUGO | 10068861573 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | ASOC. SAN JUAN CELESTIAL MZ: ALT 27 |
| 19 | FIERRO CENTRO SAC | 20509264512 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV. TUPAC AMARU NRO. 305 URB. SANTA ISABEL (ALT KM 16 AV TUPAC) LIMA - LIMA - CARABAYLLO |
| 20 | REPRESENTACIONES & SERVICIOS ANALLEY S.A.C | 20603032072 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | JR. SIMON BOLIVAR NRO. 369 P.J. PAMPA DE COMAS LIMA - LIMA - COMAS |
| 21 | COLORADO RAICO SARA SILVANA | 10446866287 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV SIMON BOLIVAR N 369 MZ KLT 11 P.J. PAMPA DE COMAS |

| | | | | |
|----|--|-------------|---|--|
| 22 | FERRETERIA DISTRIBUIDORA BRENDA S.A.C. | 20600377621 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. JULIO C. TELLO NRO. 437 P.J. COLLIQUE 3RA ZONA (ALT. DE MERCADO 3RA ZONA REVOLUCION) LIMA - LIMA - COMAS |
| 23 | DANIMAC S.A.C. | 20600765087 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | AV. RAMON CASTILLA NRO. 392 A.H. COLLIQUE ETP IV (ALT. DEL PARADERO CINE) LIMA - LIMA - COMAS |
| 24 | V CONTINENTE E.I.R.L. | 20602946283 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. EL RETABLO NRO. 426 INT. 100 URB. EL RETABLO II ETAPA (COST. GRIFO EL ADMIRABLE.) LIMA - LIMA - COMAS |
| 25 | AVALOS SUSANO MIGUEL ANGEL | 10099783571 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. EL RETABLO N°426 INT; 100 URB. EL RETABLO II ETAPA |
| 26 | QUISPE TRUJILLO BLADIMIR ROQUE | 10421326709 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. CARABAYLLO N° 476 URB. EL PARRAL |
| 27 | DISTRIBUIDORA FERRETERA OMAR S.A.C. | 20604052654 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. MEXICO NRO. 123 URB. HUAQUILLAY ET. UNO LIMA - LIMA - COMAS |
| 28 | POSAICO QUISPE MARUJA YANINA | 10068879766 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV HEROES DEL ALTO CENEPA LT 58 EX FUNDO CHACRA CERRO |
| 29 | MATIZADOS LINS COLORS S.A.C. | 20604119341 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. UNIVERSITARIA NRO. 9221 (ALT.AV. UNIVERSITARIA Y AV.LOS INCAS) LIMA - LIMA - COMAS |
| 30 | PLASENCIA CACERES NANCI FLOR | 10103894269 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 9221 MZ 7072 MZ J LT 27 URB SANTA LUZMILA |
| 31 | REPRESENTACIONES DON GUILLE S.R.L. | 20523020995 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. TUPAC AMARU NRO. 1771 URB. HUAQUILLAY ET. UNO LIMA - LIMA - COMAS |
| 32 | DULANTO CABANILLAS DANIEL | 10097373057 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. 22 DE AGOSTO (AV. 4) N° 1207 URB. SANTA LUZMILA |
| 33 | ZUÑIGA SANCHEZ MARIA ELENA | 10094836382 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. CARABAYLLO N° 761 URB CARABAYLLO |

| | | | | |
|----|--|-------------|---|---|
| 34 | COMERCIAL FERRETERA TONY EIRL | 20478179198 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN | CAL.10 NRO. 171 URB. CARABAYLLO (CALLE 10 CON CALLE 2) LIMA - LIMA - COMAS |
| 35 | YNQUIL CABRERA LIZ GERALDINE | 10441030008 | VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA | AV. CARABAYLLO (CA 127) N° 1061 URB SANTA ISOLINA |
| 36 | REPRESENTACIONES DON GUILLE S.R.L. | 20523020995 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. TUPAC AMARU NRO. 1771 URB. HUAQUILLAY ET. UNO LIMA - LIMA - COMAS |
| 37 | ENCALADA ALARCON ELSA MARIA | 10423283250 | OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 7072 MZ J LT 27 URB SANTA ISOLINA |
| 38 | CORPORACION MARUSHIN E.I.R.L. | 20604896836 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | MZA. 72 LOTE. 8 URB. TORRE BLANCA (ALT. KM. 24 AV. TUPAC AMARU) LIMA - LIMA - CARABAYLLO |
| 39 | MEJIA BERROSPI JUAN | 10090324123 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | CLL. 3 MZ GL 23 ASOC VID. TUNGASUCA III ETAPA (LUIS PAEZ) |
| 40 | JORGES RAMOS CINDY ELKA | 10427551500 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 9201 A.H. SAN JUAN BAUTISTA II ETAPA |
| 41 | VILLAVICENCIO PAZ CRISTINA | 10069509156 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. MIGUEL GRAU N° 0145 MZ 3LT 017 PJ AÑO NUEVO |
| 42 | SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA SAALF S.A.C. | 20605309144 | VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | AV. EL RETABLO MZA. F LOTE. 16 URB. SANTA LUZMILA LIMA - LIMA - COMAS |

Fuente: Información otorgada por la Municipalidad de Comas.

Anexo 4. Data de la variable Régimen de gradualidad de sanciones.

| N° de encuestados | Sanción | | | | | Subsanación | | | | |
|-------------------|---------|-----|-----|-----|-----|-------------|-----|-----|-----|------|
| | P 1 | P 2 | P 3 | P 4 | P 5 | P 6 | P 7 | P 8 | P 9 | P 10 |
| 1 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 6 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 7 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 8 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 |
| 9 | 1 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 10 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 |
| 11 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 |
| 12 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 13 | 3 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 |
| 14 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 15 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 16 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| 17 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 18 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 19 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 20 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 21 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 |
| 22 | 1 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 23 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 |
| 24 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 |
| 25 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 26 | 3 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 |
| 27 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 28 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 29 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| 30 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 31 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 32 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 33 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 34 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 |
| 35 | 1 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 36 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 |
| 37 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 |
| 38 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 39 | 3 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 |
| 40 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 5 | 4 |
| 41 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 42 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 |

Anexo 5. Data de la variable Infracciones tributarias

| N° de encuestados | Violación de normas tributarias | | | | | | Incumplimiento de obligación tributarias | | | | | |
|-------------------|---------------------------------|------|------|------|------|------|--|------|------|------|------|------|
| | P 11 | P 12 | P 13 | P 14 | P 15 | P 16 | P 17 | P 18 | P 19 | P 20 | P 21 | P 22 |
| 1 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 |
| 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | 4 | 5 |
| 5 | 4 | 2 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 6 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 7 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 5 |
| 8 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 5 | 3 |
| 9 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 |
| 10 | 2 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 |
| 11 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 |
| 12 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 |
| 13 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 |
| 14 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 15 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 16 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 |
| 17 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | 4 | 5 |
| 18 | 4 | 2 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 19 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 20 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 5 |
| 21 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 5 | 3 |
| 22 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 |
| 23 | 2 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 |
| 24 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 |
| 25 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 |
| 26 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 |
| 27 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 28 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 29 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 |
| 30 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | 4 | 5 |
| 31 | 4 | 2 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 32 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 33 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 5 |
| 34 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 5 | 3 |
| 35 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 |
| 36 | 2 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 |
| 37 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 |
| 38 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 |
| 39 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 |
| 40 | 3 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 41 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 42 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 |

| N° | RAZON SOCIAL | LIC. RUC. EST. | GIRO | DIRECCION | DISTRITO |
|----|-------------------------------------|----------------|---|---|------------|
| 1 | ROQUE JANCACHAGUA MARCO ANTONI | 10419375959 | FERRERIAS (SIN OCUPACION DE LA VIA PUBLICA) | AV. REVOLUCION N° 2015 Mz. A-2 Lt. 2 A.H. COLLIQUE IV ZONA | COMAS |
| 2 | INVERSIONES ALEXA S.A.C. | 20507749292 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. MEXICO N° 102 Mz. 6 Lt. 32 Urb. HUAQUILLAY-1 ETAPA | COMAS |
| 3 | MARTINEZ SALINAS ANGEL | 10073951584 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. REVOLUCION N° 3189 JUDO. 9 DE OCTUBRE PTO. 12 - P.J. COLLIQUE V ZONA | COMAS |
| 4 | PEREZ GUTIERREZ TITO PAUL | 10423884682 | FERRERIA (S.O.V.P.) | COMAS N° 112 Urb. HUAQUILLAY-1 ETAPA | COMAS |
| 5 | V COPERSA E.I.R.L. | 20000400115 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. MEXICO N° 108 Urb. HUAQUILLAY-1 ETAPA | COMAS |
| 6 | FERRERIA EL SOL SR. LTDA | 20295481902 | FERRERIA - VENTA DE SANTARIOS Y MAYOLICAS (S.O.V.P.) | AV. TUPAC AMARU N° 6112 (ANTES 3159) Mz. 1 Lt. 26 Urb. REPARTICION RIF. 1° PISO | COMAS |
| 7 | CHAVEZ FLORES VILMA | 10041454290 | FERRERIAS (S.O.V.P.) | AV. TUPAC AMARU N° 6138 (ANTES 3184) Urb. REPARTICION | COMAS |
| 8 | CARRERA NERY MOISES HUGO | 10069881573 | FERRERIA - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (S.O.V.P.) | ASOC. SAN JUAN CELESTIAL Mz. A Lt. 27 | COMAS |
| 9 | FIERRO CENTRO S.A.C. | 20509264512 | FERRERIA - VENTA DE FIERROS - PLANCHAS Y TUBOS DE FIERRO | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 5344 (1° PISO) Mz. B Lt. 30 Urb. SAN EULOGIO | CARABAYLLO |
| 10 | REPRESENTACIONES & SERVICIOS ANIL | 20003032072 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. SIMON BOLIVAR N° 399 Mz. K Lt. 11 - P.J. PAMPA DE COMAS | COMAS |
| 11 | COLORADO RAICO SARA SILVANA | 10448866287 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA - PINTURA Y MATIZADOS (S.O.V.P.) | Ch. 31 Dpto. D-Lt. 42 COOP. VVV. PRIMAVERA | COMAS |
| 12 | FERRERIA DISTRIBUIDORA BRENDA S. | 20000377621 | FERRERIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION (S.O.V.P.) | AV. SANTA ROSA N° 750 Mz. 58 Lt. 5 A.H. COLLIQUE III ZONA | COMAS |
| 13 | DANIMAC S.A.C. | 20000765087 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. RAMON CASTILLA N° 392 A.H. COLLIQUE IV ZONA | COMAS |
| 14 | V CONTINENTE E.I.R.L. | 20602946283 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. EL RETABLO N° 428 Mt. 100 Urb. EL RETABLO II ETAPA | COMAS |
| 15 | AVALES SUSANO MIGUEL ANGEL | 10099783571 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. VICTOR A. BELAUNDE (ESTE) N° 940 - P.J. SEÑOR DE LOS MILAGROS | COMAS |
| 16 | TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR | 20112273922 | FERRERIA - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MEJORA | AV. AUTOPISTA TRAPIACHE Lt. 121 ZONA C EX - FUNDO CHACRA CERRO | COMAS |
| 17 | QUINONEZ HERNANDEZ GLADYS MARIBE | 10445620709 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. CARABAYLLO N° 476 Urb. EL PARRAL | COMAS |
| 18 | QUISPE TRUJILLO BLADIMIR ROQUE | 10421328709 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. MEXICO N° 132 Urb. HUAQUILLAY-1 ETAPA | COMAS |
| 19 | DISTRIBUIDORA FERRERIA OMAR S.A. | 20604052654 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. MEXICO N° 123 Urb. HUAQUILLAY-1 ETAPA | COMAS |
| 20 | POSAMCO QUISPE MARUJA YANIRA | 1006879786 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. HEROES DEL ALTO CENEPA Lt. 58 EX - FUNDO CHACRA CERRO | COMAS |
| 21 | MATIZADOS LINS COLORES S.A.C. | 20604119341 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 9221 Mz. E Lt. 12 A.H. SAN JUAN BAUTISTA III ETAPA | COMAS |
| 22 | PLASENCIA CACERES MANCI FLOR | 10103894269 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. LOS INCAS N° 788 Urb. EL PINAR (PARCELA F) | COMAS |
| 23 | V CONTINENTE E.I.R.L. | 20602946283 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. EL RETABLO N° 426 Mt. 100 Urb. EL RETABLO II ETAPA | COMAS |
| 24 | REPRESENTACIONES DON QUILLE S.R.L. | 20522020995 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. TUPAC AMARU N° 5647 Urb. HUAQUILLAY-1 ETAPA | COMAS |
| 25 | DULANTO CABANILLAS DANIEL | 10097373057 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. 22 DE AGOSTO (AV. 4) N° 1207 Urb. SANTA LUZMILLA | COMAS |
| 26 | ZUÑIGA SANCHEZ MARIA ELENA | 10094835032 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. CARABAYLLO N° 761 Urb. LA HACIENDA | COMAS |
| 27 | COMERCIAL FERRERIA TONY EMPRESA | 20478179186 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | Ch. 10 N° 171 Urb. CARABAYLLO | COMAS |
| 28 | YNOUIL CABRERA LIZ GERALDINE | 10441030008 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. CARABAYLLO (CA. 127) N° 1061 Urb. SANTA LUZMILLA | COMAS |
| 29 | REPRESENTACIONES DON QUILLE S.R.L. | 20522020995 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. ROSA DE AMERICA N° 194 A.H. ROSA DE AMERICA | COMAS |
| 30 | ENCALADA ALARCON ELISA MARIA | 10422823250 | VENTA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS - FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 7072 Mz. J Lt. 27 Urb. SANTA LUZMILLA | COMAS |
| 31 | CORPORACION MARUSHIN E.I.R.L. | 20604896936 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | Ch. LOS MANZANOS N° 102 Urb. REPARTICION RIF. ZONAL 03 | COMAS |
| 32 | MEJIA BERRIOS JUAN | 10090324123 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | Ch. 3 Mz. G Lt. 23 ASOC. VVV. TUNGASUGA III ETAPA (LUIS A. PAEZ) | COMAS |
| 33 | JORGES RAMOS CINDY ELKA | 10427351500 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. UNIVERSITARIA NORTE N° 9201 A.H. SAN JUAN BAUTISTA III ETAPA | COMAS |
| 34 | VILLAVICENCIO PAZ CRISTINA | 10096509156 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. MIGUEL GRAU N° 0945 Mz. 3 Lt. 017 P.J. AÑO NUEVO | COMAS |
| 35 | SERVICIOS MULTIPLES Y FERRERIA SA | 206063309144 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. RETABLO (AV. 2) Mz. F Lt. 16 Urb. SANTA LUZMILLA | COMAS |
| 36 | INVERSIONES & DISTRIBUIDORA NICOLAI | 206063371632 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. TUPAC AMARU N° 2901 Urb. HUAQUILLAY 2 ETAPA | COMAS |
| 37 | PROYECTOS Y SERVICIOS DELVI S.A.C. | 20965460085 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. TUPAC AMARU N° 7235 P.J. AÑO NUEVO | COMAS |
| 38 | GAVDIA VEGA PAOLA ESTHEPANY | 107048969307 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. VICTOR A. BELAUNDE (ESTE) N° 198 Urb. REPARTICION | COMAS |
| 39 | QUISPE TITO ALFONSO | 10069000300 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. UNIVERSITARIA N° 9946 ASOC. LA ALBORADA | COMAS |
| 40 | INVERSIONES JAIR EUSEBIO E.I.R.L. | 20549880944 | FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. ROSA DE AMERICA N° 636 A.H. ROSA DE AMERICA | COMAS |
| 41 | MULTI PROYECTOS E INVERSIONES DEL F | 20605377271 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | AV. MICACELA BASTIDAS N° 601 Urb. SAN AGUSTIN | COMAS |
| 42 | CORDOVA DE LA CRUZ JUAN WILBER | 10101581549 | VENTA DE ARTICULOS DE FERRERIA (S.O.V.P.) | Jr. MARTIN ARANGURI N° 650 Urb. SANTA LUZMILLA | COMAS |



EVIDENCIA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: COSTILLA CASTILLO PEDRO CONSTANTE **DNI:** 09925834

Especialidad del validador: DOCTOR EN ADMINISTRACION

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

14 de 04 del 2021

FIRMADO

Firma del Experto Informante.



PORCENTAJE TURNITIN

| > Turnitin ? | | | |
|---|-----------------------|------|---|
| Título del trabajo | Cargado | Nota | Similitud |
| TESISREGIMENDEGRADUALIDAD30DEL6DOSPUNTOCERO.docx | 30 Jun 2021 20:31 -05 | -- | ■ 25% ↑ ↓ ☰ |